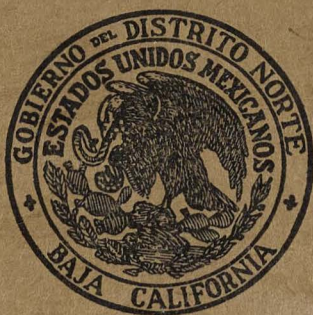


No.



192 6.

Ramo de AGRICULTURA Y FOMENTO/

Terreno cedido por la Colorado River Land Co. al Gobierno.

NOTARIA PUBLICA No. 28.
LIC. JOSE I. BANDERA.
MEXICO.

T E S T I M O N I O .

PROTOCOLIZACION de una escritura de RATIFICACION Y PODER otorgada por "La Colorado River Land Company S.A." y de claraciones complementarias hechas en representación de la misma por el Sr. Lic. Ismael Pizarro Suárez, y por el Sr. Lic. Julio Mitchell por el Supremo Gobierno.

México, 29 de enero de 1926.
Gante número diez.

C O P I A .
jmm.

Quince fojas con estampillas de un peso diez centavos, cada una, debidamente canceladas, y con un se-llo que dice: "Lic. José Ildefonso Bandera - Notario No.28 - Ciudad de México -Estados Unidos Mexicanos."

ESTADO DE CALIFORNIA, Condado de los Angeles, s.s.-----

En la ciudad de los Angeles, Condado de los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a cinco de octubre del año de mil novecientos veinticinco, ante mí, May.E. -- Núñez, Notario Público en y para dicho Condado de los Angeles, y los testigos que subscriben, ambos mayores de edad, residentes en esta ciudad y capaces para testificar, comparecieron: - los señores Harry Chandler, asistido de su intérprete señor Nicolás Pizarro Suarez, y Curtis L. Gómez, Presidente el señor Chandler y Secretario el señor Gómez del Consejo de Administración de la "COLORADO RIVER LAND COMPANY", S.A., -Compañía de Terrenos del Río Colorado, Sociedad Anónima,-a la que en este instrumento se ~~le~~ dará su denominación o se le llamará "la compañía"; todos los comparecientes, de mi personal conocimiento y debidamente juramentados, dijeron:-----

----- **DECLARACIONES** .-----

Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Colorado River Land Company, S.A., Compañía de Terrenos del Río Colorado, Sociedad Anónima, con fecha veintitres de septiembre de este año de mil novecientos veinticinco, se tomó por unanimidad de votos de los Directores de la Compañía la siguiente-----

-----**RESOLUCION**.-----

"1.-Se confirma y ratifica en todas sus partes la escritura de veintinueve de agosto de este año de mil novecientos veinti-

cinco, número cinco mil trescientos seis, otorgada en la ciudad de México, D.F., ante el Notario Público Licenciado José Ildefonso Bandera, por el señor Licenciado Julio Mitchell en representación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, y el señor Ismael Pizarro Suárez Junior en representación de la Colorado River Land Company, Sociedad Anónima; la cual escritura consigna las siguientes cláusulas que serán obligatorias para la Compañía:-----

Primera.-La Colorado River Land Company, Sociedad Anónima, propietaria y poseedora de las tierras que demarcan los planos que se exhiben y de los cuales se agregará una copia en cada testimonio y otra para el Registro Público de la Propiedad, cede y enajena, por vía de donación, en los términos de esta escritura, al Gobierno Federal, la fracción de terreno que en dicho plano se limita con líneas rojas, situada dicha fracción en la región Noroeste de los terrenos propiedad de la Colorado River Land Company, Sociedad Anónima, en el Distrito Norte de la Baja California, y colindando la misma fracción: hacia el Norte, con otra fracción de las tierras propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, fracción esta última que está siendo colonizada por el Gobierno, y con la que va a formar un todo la que ahora enajena al propio Gobierno la Colorado River Land Company, Sociedad Anónima."-----**Segunda.**-La relacionada fracción que la Compañía dona al Gobierno Federal, comprende una superficie de dos mil doscientas setenta y una hectáreas, cincuenta y cinco aras, cincuenta y cinco centiaras, de las cuales una extensión como de dos mil hectáreas está arrendada actualmente por la Compañía a diversas personas, mediante contratos que se entregarán oportunamente a la Secretaría de Agricultura y Fomento."-----**Tercera.**-La extensión de que

se trata tiene ya su sistema de canales de irrigación, a los -
que corresponde su dotación de agua."-----**Cuarta.**-La extensión -
donada pasa al Gobierno Federal libre de todo gravamen, obli--
gándose la Compañía a la evicción y saneamiento en términos de
derecho."-----**Quinta.**-Esta donación queda sujeta a la condición
suspensiva de que se publique en el Diario Oficial del Gobierno
Federal la resolución que la Secretaría de Agricultura y Fomen-
to expida, de que se revoca la declaración de ser de propiedad
nacional el vaso del depósito artificial de aguas llamado Lagu-
na de los Volcanes, o Laguna de Cerro Prieto, situado en el Dis-
trito Norte de la Baja California; declaración publicada en el
Diario Oficial de diez de agosto de mil novecientos veintidos."
---**Sexta.**-La Secretaría de Agricultura y Fomento, en representa-
ción del Gobierno Federal, reconoce a la Colorado River Land -
Company, Sociedad Anónima, como propietaria y poseedora de las
tierras que abarca el plano adjunto y a nombre del Gobierno Fe-
deral acepta la donación que se otorga en los términos de la -
presente escritura."-----**Séptima.**-Por cuanto a que el poder con-
ferido al señor Licenciado Ismael Pizarro Suárez, de que des---
pués va a tomarse razón, no es bastante para la enagenación a
título gratuito que consigna este instrumento la compañía otor-
gará la ratificación correspondiente."-----**Octava.**-Al otorgarse
la escritura de ratificación, quedará obligada la Compañía a ha-
cer una relación justificada del origen de la propiedad sobre -
la fracción de terreno que ahora cede en donación al Gobierno,
exhibiendo al efecto al Notario Público que otorgue la ratifi-
cación, las escrituras correspondientes, a efecto de que se --
complemente en toda forma de derecho la enagenación otorgada -
en esta escritura por el gestor oficioso de la compañía donan-

te."--**Novena.**-Para los efectos de la cláusula quinta, al otorgarse la escritura de ratificación se exhibirá para ser protocolizado un ejemplar del "Diario Oficial", en que aparezca la revocación del Decreto a que alude la cláusula Quinta citada, que declaró de propiedad nacional el Vaso llamado Laguna de los Volcanes."---**Decima.**-El Gobierno Federal interpondrá su autoridad para que los ocupantes sin derecho, de tierras de la propiedad de la Compañía, sean desalojados; y no habrá de concederles ayuda, material ni moral, en lo futuro, considerandose esta cláusula, si llegare a ser necesario, como una instrucción y recomendación a las autoridades del Distrito Norte de la Baja California, en el sentido de que protejan estrictamente dentro de las leyes mexicanas, a la compañía contra invasiones ilegales de las tierras que pruebe ser de su propiedad."--**II.**-Los convenios que acaban de insertarse fueron ajustados con la Secretaría de Agricultura y Fomento por el señor Licenciado Ismael Pizarro Suárez, Apoderado de la Colorado River Land Company, Sociedad Anónima, y la escritura firmada por el Apoderado substituto señor Ismael Pizarro Suárez Junior, de acuerdo con instrucciones expresas del Presidente de la Colorado River Land Company, Sociedad Anónima, señor Harry Chandler; habiendo aparecido -- como gestor oficioso el apoderado substituto, en virtud de que el poder conferido al señor Licenciado Ismael Pizarro Suárez y substituido en todas sus partes al señor Ismael Pizarro Suarez Junior, no tiene facultades para enagenar bienes inmuebles."--**III.**-El Presidente y Secretario de la Compañía otorgarán poder especial, amplio, cumplido y bastante, a los señores Licenciado Ismael Pizarro Suárez e Ismael Pizarro Suárez Junior, para otorgar, conjunta o separadamente, los -

instrumentos públicos o privados que sean necesario o conveniente firmar y otorgar, para el efecto de que la ratificación de la escritura de veintinueve de agosto último surta todos los efectos legales desde la fecha de su otorgamiento"-----

IV.-Se confirma y ratifica la enagenación hecha al Gobierno por vía de donación remuneratoria de la fracción de terreno que se describe en las cláusulas Primera y Segunda de la escritura que se ratifica, cláusulas que constan copiadas íntegramente bajo el párrafo I de esta Resolución."-----

V.-Se autoriza ampliamente a los apoderados señores Licenciado Ismael Pizarro Suárez e Ismael Pizarro Suárez Junior, para -- que conjunta o separadamente otorguen en favor del Gobierno Mexicano los instrumentos públicos o privados que sea necesario o conveniente otorgar, renunciando la Colorado River Land Company, Sociedad Anónima, expresa y definitivamente a toda reclamación contra el Gobierno por daños o perjuicios causados por la Revolución, quedando autorizados los apoderados para retirar de las Oficinas correspondientes la reclamación presentada; renunciando la compañía a toda indemnización por tal concepto, de daños y perjuicios que hayan podido serles causados de mil novecientos diez a la fecha."-----

VI.-Al otorgarse el poder especial a los señores Pizarro Suárez, se acreditará debidamente el carácter con que concurren el Presidente de la Colorado River Land Company, Sociedad Anónima, señor Harry Chandler, y el Secretario de la misma, señor Curtis L. Gómez, exhibiéndose al Notario el Libro de Actas en donde constan asentados:-----

A.-Los Estatutos de la compañía, de los que se tomará razón en su parte relativa; B.-El nombramiento de Directores; C.-El

###

de Presidente y Secretario del Consejo de Administración; y D.-la presente Resolución; y todo lo que convenga insertarse a juicio del Abogado de la compañía, señor Licenciado Ismael Pizarro Suárez."-----

Que por tanto, los comparecientes, en sus calidades de Presidente el señor Chandler y Secretario el señor Gómez, de "la compañía", otorgan este instrumento bajo las siguientes:-----

----- CL A U S U L A S -----

PRIMERA:-La Colorado River Land Company, S.A., Compañía de Terrenos del Río Colorado, Sociedad Anónima, confirma y ratifica en todas sus partes, la escritura fechada el veintinueve de agosto del presente año de mil novecientos veinticinco, y firmada en dos de septiembre siguiente, número cinco mil trescientos seis, otorgada en la ciudad de México ante la fé del Notario Público Número Veintiocho, señor Licenciado Don José Ildefonso Bandera, escritura a la que concurrieron, en representación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, el señor Licenciado Don Julio Mitchell, debidamente autorizado, y en representación de "la compañía", y como sugesor oficioso el señor Don Ismael Pizarro Suárez Junior; siendo obligatorias para "la compañía" las cláusulas que la misma escritura contiene, sin reserva alguna, cláusulas que se han copiado íntegramente en la Resolución que se ha insertado en el proemio de este instrumento y que se tienen por reproducidas íntegramente también, en la presente cláusula.-

SEGUNDA:-Se otorga poder especial, pero tan amplio como fuere necesario en derecho a los señores Licenciado Ismael Pizarro Suárez e Ismael Pizarro Suarez Junior, para que, con-

junta o separadamente otorguen a nombre de la Compañía, los instrumentos públicos o privados que sea necesario o conveniente otorgar, para el efecto de que la ratificación a que se refiere la cláusula anterior, de la escritura de veintinueve de agosto del presente año surta todos sus efectos desde la fecha de la relacionada escritura: veintinueve de agosto de mil novecientos veinticinco.-----

TERCERA:-La Colorado River Land Company, S.A., Compañía de Terrenos del Río Colorado, Sociedad Anónima, confirma y ratifica, expresamente y sin reserva alguna, la donación otorgada en la escritura de veintinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, en favor del Gobierno, de la fracción de terreno que se describe en las cláusulas Primera y Segunda de dicha Escritura.-----

CUARTA:-Se autoriza ampliamente a los apoderados, señores Licenciado Ismael Pizarro Suárez e Ismael Pizarro Suárez Junior, para que conjunta o separadamente otorguen en favor del Gobierno Mexicano los instrumentos complementarios, públicos o privados, que sea necesario o conveniente otorgar, para cumplir estrictamente con las obligaciones adquiridas por la Compañía en la escritura de veintinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, otorgada en la ciudad de México, ante el Notario Público señor Licenciado Don José Ildefonso Pandra, y para que hagan las declaraciones que corresponda; así como para que firmen y autoricen los planos y toda clase de documentos relacionados con la operación de que se trata; - confirmando y ratificando "la compañía" si necesaria fuera - esa ratificación desde ahora todos los actos que ejecuten y escrituras que otorguen los mandatarios tantas veces menciona

dos.-----

QUINTA:-La Colorado River Land Company, S.A., Compañía de Terrenos del Río Colorado, Sociedad Anónima, por sí y por la -- "California México, Land and Cattle Company", renuncia desde hoy y para siempre a toda indemnización originada por daños - causados en sus propiedades a alguna de esas compañías durante las épocas de revolución en la República Mexicana, a contar desde el año de mil novecientos diez, hasta la fecha.-----

SEXTA:-Los apoderados, señores Licenciado Ismael Pizarro Suárez e Ismael Pizarro Suárez Junior, quedan plenamente autorizados para retirar de las oficinas del Gobierno Mexicano, la reclamación o reclamaciones presentadas, por una cantidad que - excede a un millón de pesos, cantidad que de momento no puede precisarse. Sea cual fuere el monto de las reclamaciones presentadas por cualquiera de las compañías que se expresan en la cláusula anterior, y sea cual fuere el estado de esas reclamaciones, de todas y cada una de ellas se desiste la compañía, - autorizando a su apoderados especiales para otorgar los instrumentos de toda clase y declaraciones que sea necesario o conveniente otorgar, a efecto de que la renuncia y desistimiento en favor del Gobierno surtan todos sus efectos; considerando la compañía que cumple con un deber al hacer esta demostración a las autoridades del país, bajo cuyas leyes está organizada.-----

-----YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----

I.-De conocer personalmente a los otorgantes y de su capacidad para contratar; habiendo declarado los mismos, por sus generales, ser: el señor Harry Chandler, ciudadano americano, casado, mayor de edad, capitalista, vecino de esta ciudad y con habitación en la Calle Hillhurst número 2330, Hollywood, y el señor - Curtis L. Gómez, ciudadano Mexicano, casado, mayor de edad, em-

pleado particular y vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle West 39th Place, número 1135. El Intérprete del señor Chandler, señor Nicolás Pizarro Suárez, declaró ser ciudadano mexicano, mayor de edad, casado, empleado particular y vecino de la ciudad de México.-----

II.-De haber tenido a la vista el testimonio de la escritura de constitución de la Colorado River Land Company, Sociedad Anónima, escritura que se autorizó en México con fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos dos ante el Notario Enrique Romero Mondragón y de que el testimonio aparece registrado el treinta y uno de enero de mil novecientos tres, bajo el número dos y a fojas trescientas cuarenta y dos frente a trescientas cuarenta y tres vuelta, del Libro Número Tres para -- asientos de escrituras de sociedad y poderes en el Registro de Comercio del Distrito Norte de la Baja California llevado entonces en La Ensenada.-----

III.-De haber tenido a la vista el testimonio de la protocolización del acta de la primera asamblea general de accionistas de la Colorado River Land Company, Sociedad Anónima, con fecha doce de enero de mil novecientos tres. En esa Asamblea general de accionista se aprobaron los Estatutos de la Colorado River Land Company, Sociedad Anónima, en los términos que constan insertos en el acta; habiendo sido protocolizada el acta de la -- primera asamblea general y los Estatutos con fecha veinte de enero de mil novecientos tres, ante el Juez de Primera Instancia del Distrito Norte de la Baja California, en Funciones de Notario; y registrado el instrumento en dos de febrero siguiente bajo el número tres y de fojas trescientas cuarenta y tres -- vuelta a trescientas cuarenta y siete frente del Libro Número - Tres para el asiento de escrituras de Sociedad y poderes, del

Registro de Comercio que en la fecha que se menciona se llevaba en la Ensenada, Baja California. Certifico y doy fé de que el Artículo V, Inciso 5o, de los Estatutos aprobados, dice textualmente:-----

Artículo V.-El Consejo de Administración tendrá derecho.....

.....**5o.**-Para que en nombre de la Compañía compre, permute o de cualquiera otra manera obtenga propiedades y bienes de todas clases; para mejorar las propiedades en todo o en parte, y a ese fin hipotecarlas o de cualquiera otra manera gravarlas en todo o en parte, garantizando con ellas el pago de deudas y el cumplimiento de obligaciones que contraigan otras compañías o individuos, así como las suyas propias. Para poder contraer deudas y obligaciones de todas clases. Para vender, traspasar, arrendar, hipotecar, o de cualquier otra manera disponer o gravar los bienes de la compañía, en todo o en parte, que ésta en lo futuro adquiriera, por los términos y condiciones que la mayoría del Consejo de Administración crea de de tiempo en tiempo necesario para los intereses de la Compañía. Y todo Instrumento que sea ejecutado por el Presidente, y refrendado por el Secretario, con el sello de la Compañía, y firmado por ambos será obligatorio para la compañía y para todos sus accionistas."-----

IV.-De haber tenido a la vista el Libro de Actas y Acuerdos de la Colorado River Land Company, Sociedad Anónima, autorizado por la Administración Principal del Timbre de Ensenada, Baja California, bajo la Partida número ochenta y cinco, el veintiuno de enero de mil novecientos tres; y de que en dicho Libro, a fojas de la ciento cuarenta y dos a la ciento cuarenta y cuatro se inserta una acta de Asamblea General ordinaria de -

accionistas, celebrada con asistencia de la totalidad de las acciones el doce de enero de mil novecientos veinticinco, que contiene, entre otros, el siguiente acuerdo tomado por unanimidad, salvo el voto del electo en cada caso:-----

"ACUERDO SEGUNDO:-Se nombran Directores para que integren el Consejo de Administración de la Colorado River Land Company, S.A., en el periodo social en curso y hasta que fueren substituidos legalmente, a los señores Harry Chandler, William H. Allen Jr y Curtis L. Gómez."-----

En el mismo libro, y a folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco, se lee una acta de asamblea del Consejo de Administración de fecha doce de enero de mil novecientos veinticinco, con asistencia de la totalidad de los miembros de dicho Consejo, en la que se leen, doy fé, los siguientes acuerdos:-----

"ACUERDO PRIMERO:-Se nombra Presidente y Director General del Consejo de Administración de la Colorado River Land Company, S.A., para fungir desde hoy y hasta que fuere legalmente substituido el señor Harry Chandler."-----

"ACUERDO SEGUNDO:-Se nombra Vice-Presidente y Tesorero del Consejo de Administración de la Colorado River Land Company, S.A., para fungir desde hoy y hasta que fuere substituido legalmente, el señor Willian H. Allen Jr".-----

"ACUERDO TERCERO":-Se nombra Secretario del Consejo de Administración de la Colorado River Land Company, S.A., para fungir desde hoy y hasta que fuere substituido legalmente al señor Curtis L. Gómez".-----

V.-De que en el mismo Libro a que se refieren los incisos anteriores, y de fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta, inclusive, se inserta el acta de la sesión celebrada por el Con-

sejo de Administración de la Colorado River Land Company, S. A., con fecha veintitres de septiembre de éste año, en la cual sesión se tomó por dicho Consejo y por unanimidad de votos de los Directores, la Resolución que se transcribe en la declaración de los comparecientes al principio de la presente escritura. Concuerdan los términos de dicha Resolución con el texto del acta oficial a que me remito.-----

VI.-De que advertí a los otorgantes que este instrumento es un documento auténtico, de acuerdo con las leyes del Estado de California, y que como tal obliga a su cumplimiento.-----

Son testigos de este instrumento los señores Frederic Royce y Agustín Loroña, ambos vecinos de esta ciudad, casados y empleados particulares, el primero de cuarenta años de edad, con habitación en la Valle North Carondelet número ciento quince, y el segundo, de veintiocho años, con residencia en la calle West Thirty-sixth Place, número mil setecientos sesenta y dos.-----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firman los otorgantes, intérpretes y testigos el presente, en mi presencia, de lo que doy fé; autorizando este instrumento con mi firma y con mi sello oficial.--Harry Chandler.---Curtis L. Gómez.---Nicolás Pizarro - Suárez.--Intérprete.---Agustín Loroña.--Testigo.--Frederic Royce.---Testigo.---May E. Núñez.--Notario Público en y para el Condado de los Angeles, Estado de California.-Mi comisión expira el 4 de marzo de 1926.-Rúbricas.-----

Exterior No.-----ESTADO DE CALIFORNIA.--Condado de los Angeles.

--ss.-----Yo, L.E.LAMPTON, Secretario del Condado de Los Angeles, y ex-oficio Secretario de la Corte Superior del Estado de California, en y para dicho Condado, la cual es Corte de "registro del mencionado Condado, que por ley tiene sello, por

###

el presente certifico que May. E. Núñez, cuyo nombre está suscrito al certificado de reconocimiento, prueba o declaración anexo, era en la fecha en que recibió dicho reconocimiento, prueba o declaración, Notario Público debidamente comisionado y juramentado, residente en dicho Condado, siendo por lo tanto un funcionario de dicho Estado, debidamente autorizado por las leyes vigentes en él para recibir y certificar el mismo, así como también para recibir y certificar testimonios y reconocimientos de escrituras y todos los instrumentos que por escrito se registren en dicho Estado, y que se debe dar plena fé y crédito a sus actos oficiales; además, certifico que conozco su escritura y creo ciertamente que la firma puesta en el certificado anexo es su firma genuina, y también que el instrumento anexo está otorgado y reconocido de conformidad con las leyes del Estado de California.-----EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado este instrumento y puesto en él mi sello oficial, el 5 de octubre de 1925.-----L.E. Lampton.-----Secretario de Condado y ex-oficio Secretario de la Corte Superior del Condado de los Angeles, Estado de California.-----

Un sello realzado que dice: "Superior Court Los Angeles County.- California".-Otro sello que dice: "Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.-Estados Unidos Mexicanos,-Los Angeles, Calif".-Número 454.- Derechos Dls. 5.00.-----

Servicio Consular Mexicano.-El suscrito F.A.Pesqueira, Cónsul Particular de México en los Angeles, certifica que la firma que que antecede es de L.E.Lampton, Srio. del Condado de los Angeles y Srio. ex-oficio de la Corte Superior del mismo Condado y la misma que acostumbra a usar en todos los documentos que autoriza, por lo cual se le debe dar fé y crédito.---Los

////

Angeles, 6 de octubre de 1925.-F. A. Pesqueira.---Un sello
realzado que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.-Es-
tados Unidos Mexicanos.-México."-Timbres por valor de cin-
cuenta y cinco centavos cancelados.-- Número 4034.-El infras-
crito Subsecretario de Relaciones Exteriores, --Certifica:
que el señor F. A. Pesqueira era Cónsul de México en los An-
geles, Cal., el día seis de octubre de mil novecientos vein-
ticinco y suya la firma que antecede.-----México, veintiuno
de octubre de mil novecientos veinticinco.---G. Estrada.---
Estampillas por valor de once pesos canceladas.-----
Al margen por valor de cincuenta y cinco centavos cancelados.

Señor Juez Noveno de lo Civil.-----

Ismael Pizarro Suárez, Jr., promoviendo en vía de juris-
dicción voluntaria, ante usted respetuosamente expongo:-----
Que acompaño original la escritura de ratificación otorgada
en idioma español por la "COLORADO RIVER LAND COMPANY", SO-
CIEDAD ANONIMA, en la ciudad de los Angeles, Condado de los
Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América con
fecha cinco de octubre de mil novecientos veinticinco ante el
Notario May. E. Núñez, y en la cual la mencionada Compañía
confirma y ratifica en todas sus partes la escritura de fecha
veintinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, otorga-
da en la ciudad de México ante el Notario Público Número --
veintiocho, señor Licenciado don José I. Bandera por la Se-
cretaría de Agricultura y Fomento y el suscrito en represen-
tación de la Compañía como gestor oficioso.-----
A efecto de que dicho instrumento surta sus efectos en la -
República,-----

A usted C. Juez atentamente suplico que se sirva mandarlo
protocolizar en los Registros del Notario Público No.28, se-

ñor Licenciado Don José Ildefonso Bandera.-----

Oigo notificaciones en mi despacho, situado en la casa número 27 de la 2a. calle de la Palma, en esta ciudad.-----

Protesto lo necesario.---México, a 30 de octubre de 1925.---

Ismael Pizarro Suárez.-Rúbrica.-----

Presentado en octubre treinta y uno a las doce horas veinte minutos con una escritura.-Conste.-Rúbrica.-----

México, dos de noviembre de mil novecientos veinticinco.----

Para su protocolización entreguense estas diligencias al Notario José Ildefonso Bandera quien podrá expedir los testimonios que conforme a derecho fueren de darse.-----

Notifíquese.-Lo proveyó y firmó el C. Juez Noveno de lo Civil, Licenciado Roberto Olagaray.-Doy fé.-R. Olagaray.-Alfonso Gómez L. Rúbricas.-----

En el número 106 del Boletín Judicial de 3 de nov. se publicó el acuerdo anterior. Conste. Gómez L.-----

En 4 de Novbre. a las doce del día surtió sus efectos la notificación anterior. Doy fé.-Gómez L.-----

-----ACTA NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS.-----

-----VOLUMEN CIENTO CUARENTA Y CUATRO.-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veintinueve de enero de mil novecientos veintiseis, yo, el Licenciado José Ildefonso Bandera, Notario Público Número veintiocho asistido de los testigos que al final se mencionarán, en cumplimiento de lo resuelto por el Juzgado Noveno de lo Civil de esta Ciudad, en su determinación de dos de noviembre del año próximo pasado, protocolizo en once fojas útiles y al efecto agregó al Apéndice con el número de esta acta y — la letra "A", el expediente que contiene la escritura de ratificación y poder otorgada en la ciudad de los Angeles, Condado del mismo nombre, Estado de California, Estados Unidos

###

de América, con fecha cinco de octubre del año próximo pasado por la Colorado River Land Company, Sociedad Anónima (Compañía de Terrenos del Río Colorado, Sociedad Anónima), ante el Notario May. E. Núñez, por la cual los señores Harry Chandler y Curtis L. Gómez, como Presidente y Secretario de dicha Sociedad y en representación de la misma, ratifican en todas sus partes la escritura número cinco mil trescientos seis, de veintinueve de agosto anterior, ante mi, celebrada entre el señor Julio Mitchell, en representación de la Secretaría de Agricultura y Fomento y el señor Ismael Pizarro Suárez Junior, como gestor oficioso de la mencionada compañía y confieren poder al último y al señor Licenciado Ismael Pizarro Suárez, y las diligencias practicadas para la protocolización de este instrumento.

Concurren al otorgamiento de esta acta:-----

I.-El señor Licenciado don Julio Mitchell, en representación de la Secretaría de Agricultura y Fomento; personalidad que quedó acreditada en la escritura que se ratifica por la presente; y -----

II.- El señor Licenciado Don Ismael Pizarro Suarez, por la "Colorado River Land Company", sociedad Anónima, (Compañía de Terrenos del Río Colorado, Sociedad Anónima) designada en la presente por su denominación o simplemente "la compañía"; con la personalidad que le confiere la escritura de ratificación que se protocoliza.-----

Los comparecientes, complementando la escritura que se protocoliza, otorgan las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA:-La descripción de la extensión de terreno donada al Gobierno por virtud de la escritura de veintinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, otorgada ante el Notario autorizante, y ratificada por la Compañía en la escritura que -

se protocoliza, es la siguiente:-----

Principiando en el Monumento número tres según la mensura de los terrenos llamados "Terrenos del Río Colorado" hecha por el Ingeniero Civil R. W. Lemon en Febrero y marzo de mil novecientos tres, el plano de cuya mensura fué registrado en el Registro Público de la Propiedad en Ensenada, Territorio de la Baja California, México, el dieciocho de julio de mil novecientos cuatro, bajo el número ciento quince, a fojas ochenta y cuatro del Libro de dicho Registro Público de la Propiedad; del expresado punto de partida Norte novecientos sesenta y cinco metros; de ahí Este dos mil quinientos cuarenta metros y cincuenta y ocho centímetros; de ahí aproximadamente al Sureste siguiendo una curva cuya concavidad es al Suroeste y que tiene un radio de doscientos veintiún metros y setenta y tres centímetros, una distancia de trescientos treinta y dos metros y trece centímetros (siendo el rumbo de la cuerda de dicha curva Sur cuarenta y siete grados, cinco minutos Este, y su longitud trescientos un metros y noventa y siete centímetros); de ahí Sur cuatro grados diez minutos Este seiscientos veintinueve metros y cincuenta centímetros; de ahí Sur, tres grados cincuenta y cinco minutos Este seismil trescientos treinta y cinco metros y cuarenta centímetros; de ahí al Sur catorce grados cincuenta y tres minutos Este ciento sesenta y seis metros y setenta y un centímetros; de ahí Sur treinta y dos grados treinta y siete minutos Este seismil trescientos ocho metros; de ahí Sur sesenta grados cinco minutos Oeste ochenta y cuatro metros; de ahí Norte, treinta y siete grados cinco minutos Oeste doscientos cuarenta y dos metros; de ahí Norte veintiocho grados quince minutos

Oeste doscientos cuarenta y ocho metros; de ahí Norte cuarenta y dos grados quince minutos Oeste trescientos cincuenta y nueve metros; de ahí Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos Oeste un mil seiscientos veinticuatro metros; de ahí Norte cuarenta y seis grados treinta minutos Oeste trescientos metros; de ahí Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos Oeste novecientos ochenta y ocho metros; de ahí Norte veinticinco grados cincuenta minutos Oeste quinientos metros; de ahí Norte treinta y un grados diez minutos Este doscientos treinta y seis metros; de ahí Norte treinta y cinco grados once minutos Oeste seiscientos doce metros y cuarenta y cinco centímetros; de ahí Sur setenta y un grados cero minutos Oeste cuatrocientos metros; de ahí Norte treinta y cinco grados once minutos Oeste cuatrocientos sesenta y siete metros y cincuenta y cuatro centímetros; de ahí Norte diez y nueve grados cero minutos Este un mil metros; de ahí Norte cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos Oeste trescientos ochenta y tres metros y treinta y un centímetros; de ahí Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos Oeste setecientos once metros y sesenta centímetros; de ahí Norte veintiocho grados catorce minutos Oeste seiscientos setenta metros y cincuenta centímetros; de ahí Norte veintidos grados cuarenta y siete minutos Oeste dos mil trescientos ochenta y cuatro metros y treinta centímetros; de ahí Sur ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos Oeste ciento cuarenta y cuatro metros y veinte centímetros; de ahí Sur cincuenta y tres grados ocho minutos Oeste trescientos sesenta y nueve metros; de ahí Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Oeste cuatrocientos sesenta y ocho metros y diez centímetros; de ahí Norte tres mil novecientos cuarenta y nueve metros sesen-

ta y nueve centímetros hasta llegar al punto de partida con lo que se encierra una superficie de dos mil doscientas setenta y una hectareas, cincuenta y cinco areas y cincuenta y cinco centiaras.-----

La extensión que se describe se demarca en el plano que se agrega a la presente, debiendo agregarse un ejemplar del mismo plano a los testimonios que de la protocolización se expidan, y presentarse otro al Registro Público de la Propiedad; plano que señala la extensión de terreno donada al Gobierno, en escala mayor de la que aparece en los planos que se agregaron a la escritura relacionada de veintinueve de agosto.-----

SEGUNDA:-De conformidad con la cláusula octava de la propia escritura que se ratifica de veintinueve de agosto del año pasado, el Licenciado Ismael Pizarro Suárez por "la compañía" declara que la superficie donada al Gobierno es parte de dos extensiones mayores de terreno adquiridas por "la Compañía" en los términos que se relacionan en seguida:-----

A.1.-En veintitres de mayo de mil novecientos cuatro, en la ciudad de los Angeles, Condado de los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el señor Don Guillermo Andrade Cónsul que fué de México en la ciudad mencionada, otorgó simultaneamente dos escrituras de venta a "la Compañía" de la propiedad raíz que especificadamente se describe en esas escrituras. Dichas escrituras fueron protocolizadas en México, el día ocho de junio de mil novecientos cuatro, ante el Notario don Enrique Romero Mondragón, conforme a lo mandado por el Juez Quinto de lo Civil de esta Capital. Por medio de esas escrituras el señor don Guillermo

Andrade otorgó la enajenación en favor de la "Colorado River Land Company, Sociedad Anonima, de la mitad indivisa en la propiedad de las tierras, por sí, y de la otra mitad también indivisa, por lo que correspondía a su finada esposa Doña Luisa Ocegüera de Andrade, de quien había sido instituido único y universal heredero en el testamento otorgado por dicha señora. Los testimonios de las escrituras relacionadas fueron inscriptos en el Registro Público de la Propiedad de la Ensenada, Baja California, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos cuatro, bajo el número ciento doce, a fojas sesenta y cinco del libro respectivo la primera, y bajo el número ciento trece, a fojas setenta y cuatro del mismo libro la segunda.-----

2.- Por cuanto a que se otorgaron esas escrituras antes de que la sucesión de Doña Luisa Ocegüera de Andrade hubiera sido denunciada ante los tribunales mexicanos, y por consecuencia, antes de que hubiera sido reconocido el señor Don Guillermo Andrade como albacea y heredero único de su esposa, se consideró necesario otorgar y se otorgó una escritura de ratificación de la venta efectuada por Don Guillermo Andrade por su propio derecho y como albacea y heredero único de su esposa, a favor de la "Colorado River Land Company", Sociedad Anonima, para legalizar de esa manera el título de propiedad de esta Compañía sobre los terrenos enajenados.-----

3.- Dicha escritura de ratificación se otorgó en esta Capital con fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos ocho ante el Notario Don Francisco Jimenez Garnica según instrumento número mil cuatrocientos treinta y cuatro, al que concurrieron: por parte de la Sucesión de don Guillermo Andrade, el señor Licenciado don Jesús Flores Magón en su carácter de

albacea delegado; y por parte de la "Colorado River Land Company", Sociedad Anónima, el otorgante Licenciado Ismael Pizarro Suarez, como apoderado especial de la propia Compañía.-----

4.- En la escritura de referencia se acreditó el consentimiento de todos y cada uno de los herederos, legatarios y herederos y legatarios de las sucesiones acumuladas de don Guillermo Andrade y de la señora su esposa doña Luisa Ocegüera de Andrade.-----

5.- La escritura se registró con fecha quince de abril de mil novecientos nueve, bajo el número uno, en el Registro Público de la Propiedad anexo al Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Distrito Norte de la Baja California.-----

6.- Por virtud de las escrituras que se relacionan en los párrafos primero a quinto que preceden, la "Colorado River Land Company", Sociedad Anónima, adquirió la extensión de terreno que se describe en dichas escrituras en los términos que en seguida se copian:-----

▪ **Subdivisión primera.**- Toda la superficie de terreno situada en el Partido Norte de la Baja California, República Mexicana que comprende parte de la extensión de ciento ochenta y cinco mil hectáreas designada como "sección primera" en el Artículo cuarto del título expedido el siete de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho por el General don Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del señor Guillermo Andrade y de cuyo título se tomó razón en el Registro Público de la Propiedad del mencionado Partido Norte en treinta y uno de octubre del mismo año, libro número uno, página ciento sesenta y cuatro vuelta, bajo el número setenta y dos. Y comprende además la extensión de

terreno nombrada "Los Algodones" así designada en el título expedido por Don Francisco Espinoza, Tesorero General de la Nación, en favor del señor Guillermo Andrade el tres de junio de mil ochocientos noventa y seis, cuyo título fué inscrito el cinco de noviembre del propio año en el Registro Público de la Propiedad, libro número cinco, página ciento uno, bajo el número treinta y seis; advirtiéndose que este título de tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis, debido a ciertos errores de pluma que contiene, quedó rectificado en instrumento de doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, otorgado en la ciudad de México por el mismo señor Francisco Espinoza, Tesorero General y Licenciado Manuel Azpiroz, en representación del señor Guillermo Andrade; describiéndose especialmente los linderos exteriores del mismo terreno que en la presente se enajena, en los siguientes términos:, a saber: Al Este linda con el Río Colorado; al Sur con la línea Norte del terreno de ciento sesenta y siete mil setecientos cincuenta y seis acres (medida americana) que comprende la fracción "Tercera" del terreno descrito y vendido por la escritura otorgada en la Ciudad y Condado de San Francisco, Estados Unidos de América el trece de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve por el señor Guillermo Andrade y su esposa señora Luisa O. de Andrade y otras personas a favor de la Mexican Colorado River Land Company, cuya escritura previa legalización y protocolización quedó inscripta en el Registro Público de la Propiedad el ocho de octubre de mil ochocientos noventa y siete, libro número cinco, páginas de la setenta y siete a la setenta y nueve, bajo el número treinta y cuatro; por el Oeste linda con la línea Oeste del mencionado terreno de ciento ochenta y cinco mil hectareas, designado como "Sección Primera" antes descrito y cuya

línea Ceste fué fijada y marcada con mojoneras de hierro por el Ingeniero Civil R. W. Lemon, en febrero y marzo de mil novecientos tres y constituye la línea divisoria entre la Sección Primera y los terrenos de la Mexican Land and Colonization Company Limitada; al Norte con la Línea Sur del terreno de cuarenta mil cuatrocientas ocho hectareas pormenorizado en los artículos de asociación (escritura social) de la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, otorgados en la Ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América por el día quince de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, protocolizados en la Ciudad de México en doce de agosto del mismo año e inscriptos en el Registro de Comercio del repetido Partido Norte, el diecisiete de septiembre del propio año, libro número dos, página ocho y bajo el número uno. La extensión de terreno comprendida dentro de los linderos señalados y como quedan expresados, contiene noventa mil cuatrocientas sesenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro areas (doscientos veintitres mil quinientos sesenta acres más o menos, medida americana) según cálculos que de dicha area superficial practicaron los Ingenieros Civiles James E. Schuyler, Samuel Storrow y F.W.Reed, en mayo de mil novecientos tres; en dicha venta se incluye todo el terreno comprendido en sus linderos exteriores y toda el agua, derechos de agua, usos, costumbres, comodidades, servidumbres y cuanto de hecho y por derecho perteneciere a una parte o a la totalidad de las noventa mil cuatrocientas sesenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro areas mencionadas."-----

7.-En las tierras de la "Subdivisión primera" antes transcrita está comprendida la porción mayor de la fracción de dos mil doscientas setenta y una hectáreas, cincuenta y cinco areas y cincuenta y cinco centiáras, donada al Gobierno.-----

B.-^a porción menor está comprendida en la extensión adquirida por la Compañía según se relaciona en seguida:-----

1.-Por escritura otorgada en Los Angeles, California, con fecha treinta de julio de mil novecientos cuatro, la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, Limitada, enajenó a "la Compañía" una extensión de tierras que se estima en en cincuenta y cinco mil hectáreas denominándose dicha extensión "Primer Lote". La escritura se protocolizó ente el Notario Público Licenciado Rafael Pérez Gallardo en la Ciudad de México, con fecha primero de agosto de mil novecientos cinco, bajo el número doscientos nueve, y el testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de la Ensenada, Baja California, - con fecha veintitres de marzo de mil novecientos seis, bajo el número ciento treinta y cinco.-----

2.-El relacionado "Primer Lote", se describe así en la escritura a que alude el párrafo anterior:-----

"Primer Lote".-Toda la parte o fracción de terreno limitada y descrita minuciosamente como sigue, a saber:-----
Partiendo del ángulo número cuatro (4) marcado por un monumento de hierro en el cual está grabado el número cuatro en la cúspide y en la base, de acuerdo con la medición practicada por el Ingeniero R.W.Lemon, en febrero y marzo de mil novecientos tres, de los terrenos del Río Colorado y del mapa de los mismos, registrado en el Registro Público de la Propiedad en Ensenada, - Partido del Norte de la Baja California, en el año de mil novecientos cuatro, bajo el número ciento quince (115) a fojas ochenta y cuatro (84) frente y vuelta del libro séptimo (7o) de la sección primera. De allí directamente al Oeste al Espinazo mas elevado de la Sierra de las Cucapas, de allí siguiendo dicho Espinazo mas elevado al Sur y al Sureste aun punto situado

en el Espinza mas elevado y al Oeste del punto de referencia marcado con la letra F, en el plano antes mencionado de los terrenos del Río Colorado registrado en Ensenada en el Registro Público de la Propiedad del Partido Norte de la Baja California, bajo el número ciento quince (115) a fojas ochenta y cuatro (84) frente y vuelta del libro séptimo (7o) de la Sección primera.-Entonces desde dicho Espinazo mas elevado de la Sierra de las Cucapas el cual está situado al Poniente del punto de referencia "E" en la línea recta al ángulo número veintiseis (26), marcado por un monumento de hierro en el cual está gravado la cifra veintiseis (26) en la base y en la cúspide, de acuerdo con la medición y plano antes mencionado de R. W.Lemon; de allí siguiendo las líneas exteriores de los terrenos del Río Colorado de acuerdo con el mapa de R.W.Lemon registrado en Ensenada en el Registro Público de la Propiedad del Partido Norte de la Baja California en el año de mil novecientos cuatro (1904) bajo el número ciento quince (115) a fojas ochenta y cuatro (84) frente y vuelta libro séptimo (7o) de la Sección primera y pasando los ángulos números veinticinco (25), veinticuatro (24), veintitres (23), veintidos (22), veintiuno (21), veinte (20), diez y nueve (19), diez y ocho (18), diez y siete (17), diez y seis (16), quince (15), catorce (14), trece (13), doce (12), once (11), diez (10), nueve (9), ocho (8), siete (7), seis (6) y cinco (5) llegando al ángulo número cuatro (4) que es el punto de partida."-----

TERCERA.-El señor Licenciado don Julio Mitchell en nombre y representación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, acepta la declaración que contiene la cláusula anterior y da por cumplida la obligación que para "la Compañía", adquirió su gestor oficioso señor Don Ismael Pizarro Suárez Junior, en la

escritura de veintinueve de agosto del año próximo pasado, otorgada ante el Notario autorizante, de hacer relación justificada del origen de la propiedad de la "la Compañía" sobre la fracción de terreno cedida en donación al Gobierno.-----

CUARTA.-De conformidad con la cláusula novena de la escritura relacionada de veintinueve de agosto del año próximo pasado, otorgada ante el Notario autorizante, se exhiben en este momento cinco ejemplares del Diario Oficial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos veinticinco, número diez y nueve, del Tomo trigésimo segundo afín de que uno se protocolice y los demás se agreguen a los testimonios que para las partes se existan, conviniendo las mismas en que del primero solo se compulse e inserte la declaración siguiente que obra en la primera plana que corresponde a la foja trescientas cincuenta y tres del Tomo mencionado y certifico dice a la letra:----

"PODER EJECUTIVO.-Secretaría de Agricultura y Fomento.
Revocación de la declaración de propiedad nacional de las aguas de la Laguna de los Volcanes en el Distrito Norte de la Baja California.-Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Agricultura y Fomento.-Revocación de la declaración de 15 de julio de 1922, relativa a la propiedad nacional de las aguas de la Laguna de los Volcanes en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-----

Teniendo en consideración que por datos mas precisos obtenidos ultimamente después de tres años de observación atenta de las condiciones hidrográficas de lo que se llamó "Laguna de los Volcanes" se ha venido en conocimiento de que los datos que sirvieron para hacer la declaración de 15 de Julio de 1922, son inexactos por cuanto a que dicha "Laguna de los Volcanes" o "Laguna de Cerro Prieto" ha resultado ser solamente una de-

presión natural del terreno, que debido a circunstancias especiales y de mero accidente, se llenó en alguna ocasión con aguas que no son permanentes ni producto de manantial alguno; y puesto que dadas esas condiciones no debe quedar comprendida dentro de los caracteres que marca el Artículo 27 Constitucional, el C. Presidente de la República ha tenido a bien revocar, en uso de sus facultades legales, la repetida declaración de 15 de Julio de 1922, que queda en consecuencia insubsistente.-Sufragio Efectivo. No Reelección."-México, a 8 de septiembre de 1925.-El Secretario de Agricultura y Fomento, Luis L. León.-Rúbrica.-----

QUINTA:-En virtud de haber cumplido la condición suspensiva de la donación al Gobierno, estipulada en la Cláusula quinta de la escritura de veintinueve de agosto del año próximo pasado, condición que consistió en que se publicara en el Diario Oficial del Gobierno Federal la resolución de la Secretaría de Agricultura y Fomento, de que se revoca la declaración de ser propiedad nacional el vaso del depósito artificial de aguas llamado Laguna de los Volcanes o Laguna de Cerro Prieto, declaración publicada en el Diario Oficial de diez de agosto de mil novecientos veintidos; la "Colorado River Land Company", Sociedad Anónima, -Compañía de Terrenos del Río Colorado, Sociedad Anónima-, representada por su apoderado el Licenciado Ismael Pizarro Suárez, declara que queda transmitido al Gobierno, sin reserva alguna, el dominio y posesión del terreno materia del convenio que se hace constar en la escritura de veintinueve de agosto tantas veces aludida y en la presente, terreno cuya descripción se relaciona en la cláusula primera de la presente también, y confirma y ratifica la renuncia de la Compañía donante, así como de la "California Mexico --

Land and Cattle Company", a las reclamaciones por cantidades de dinero valiosas en mas de un millon de pesos por daños que les fueron causados por la Revolución, según se expresa en las cláusulas quinta y sexta de la escritura que se protocoliza.--

SEXTA:-El señor Licenciado Don Julio Mitchell en nombre y representación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, acepta para todos los efectos legales, las declaraciones hechas por el apoderado de "La Compañía" en la cláusula inmediata anterior, tanto por lo que respecta a la donación mencionada como a la renuncia de reclamaciones por daños causados por la Revolución. y a virtud de reconocerse a favor de dicha Compañía en la cláusula sexta de la escritura que se ratifica de veintinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, la propiedad y posesión de las tierras que abarca el plano adjunto a dicho escritura, el señor representante de la Secretaría de Agricultura y Fomento hace la declaración de que no existen terrenos baldíos excedencia ni demasías en los terrenos poseídos por "la Compañía", y por lo mismo reitera el ofrecimiento consignado en la cláusula décima de la escritura que se ratifica de que el Gobierno Federal interpondrá su autoridad para que los ocupantes sin derecho de terrenos de la propiedad de "la Compañía" sean desalojados y de que no habrá de prestarles ayuda material ni moral en lo futuro.-----

Fueron testigos los señores Joel Martínez y Fernando Fernandez, empleados y vecinos de esta Ciudad, el primero casado de treinta y cinco años de edad, con habitación en la Segunda Calle de Bolivia número cuarenta y cinco, y el segundo soltero, de veintidos años, domiciliado en el número diez de la Primera Calle de Gante.-----

YO el Notario doy fe: del conocimiento y capacidad legal de --

###

los otorgantes: de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; de que leída la presente acta a los interesados sin explicarles el valor y fuerza legal de sus efectos por ser peritos en derecho y manifestar conocerlos; y de que habiendo manifestado su conformidad, firmaron en unión de los testigos al día siguiente:-----
Agregaron por sus generales ser: mexicanos, casados, abogados, de esta vecindad; el señor Mitchell de cuarenta y nueve años de edad, con habitación en la Sexta Calle de Lerma número -- ciento cuarenta y ocho; el señor Pizarro Suárez, de cincuenta y tres años de edad, con domicilio en la segunda Calle de la Palma número veintisiete.-----

Respecto al Impuesto sobre la Renta, declararon estar al corriente en su pago todos los otorgantes.-Julio Mitchell.- Ismael Pizarro Suárez.-Joel Martínez.-F. Fernandez.-Rúbricas.

Autorizo en México el día once de febrero siguiente en que se pagó el impuesto del Timbre conforme a la nota que se agrega al Apéndice con el número de esta acta y la letra "D",-

J. I. Bandera.-Rúbrica.-El sello de autorizar.-Derechos devengados.-\$135.50.-Rúbrica.-----

NOTA PRIMERA.-El señor Licenciado Julio Mitchell acreditó su personalidad en la escritura que se ratifica con el oficio referente que aparece inserto en dicho instrumento y es del tenor siguiente: "Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- México.-Estados Unidos Mexicanos".-Secretaría de Agricultura y Fomento.-Una rúbrica.-Asunto: Autorizando para que en representación de esta Secretaría concorra al otorgamiento de la escritura a que se refiere.-Número 2273.-Al C.Lic. Julio Mitchell, Jefe del Departamento Jurídico de esta Secretaría.-Presente.-Esta Secretaría autotiza a usted para que ensu re-

presentación concurra al otorgamiento de la escritura de donación de una fracción de tierras ubicada en el Distrito Norte de la Baja California, que la Colorado River Land Company, S.A., cede al Gobierno Federal, comprendiendo una superficie de ----- 2271 hectareas, 55 aras, 55 centiaras, de las cuales una extensión como de dos mil hactaras está arrendada actualmente por la expresada Compañía a diversas personas, mediante contratos que serán entregados oportunamente a esta Secretaría.-La misma -- fracción colinda hacia el Norte, con otra fracción de tierras propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, fracción ésta última que está siendo colonizada por el Gobierno y con la que va a formar un todo la que ahora enajena la - Colorado River Land Company.- La extensión donada pasará al Gobierno Federal libre de todo gravámen, obligándose la Compañía donante a la evicción y saneamiento en términos de derecho, y siendo los gastos del otorgamiento de la escritura, etc., por la exclusiva cuenta de la Compañía.-----

Reitero a usted mi atenta consideración.-Sufragio Efectivo. No Reeleccion.- México, a 27 de agosto de 1925.-El Secretario.- Luis L. León.-Rúbrica.-----

Concuenda con su citado original a que me remito.-J. I. Bandera.-Rúbrica.-----

México, enero 29 de 1926.-----

Con esta fecha se otorgó ante mi, la escritura No. 5452, - que contiene PROTOCOLIZACION de una escritura de Ratificación y Poder, otorgada en 5 de octubre del año ppdo., en la ciudad de los Angeles, California, Estados Unidos de América, ante el Notario May. E. Núñez. por la Colorado River Land Company, S.A., (Cía. de Terrenos del Río Colorado S.A.), y ordenada por el Juzgado 9/o de lo Civil de esta Capital, en la cual los señores -

Harry Chandler y Curtis L. Gómez, como Presidente- y Secretario de dicha Sociedad, y en representación de la misma, ratifican en todas sus partes la escritura No. 5306 de 29 de agosto anterior ante mi, de donación al Supremo Gobierno, celebrada entre el señor Julio Mitchell en representación de la Sría. de Agricultura y Fomento y el Sr. Ismael Pizarro Suárez Jr., como gestor oficioso de la mencionada Cía; confirmando los representantes de esta poder al último, y al señor Lic. Ismael Pizarro Suárez.-----

En la misma acta de protocolización el precitado letrado hace declaraciones complementarias que acepta el señor Lic. Mitchell con la personalidad con que comparece.-----

Con fundamento en el art. 154 de la Ley del Timbre, y en las fracs. 78 y 89 de la tarifa de la misma y Ley de Ingresos vigente, cuotizo dicha escritura de la manera siguiente:-----

Cuota fija	\$ 10.00
10% adicional.....	" 1.00
-----Suma:.....	\$ 11.00

J.I.Bandera.-Rúbrica.-El sello de autorizar.-----

Núm.1319.---EL ADMINISTRADOR PRINCIPAL DEL TIMBRE EN EL DISTRITO FEDERAL, c e r t i f i c a ; que, con esta fecha, se pagaron ONCE PESOS, valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron en esta nota, conforme a la liquidación anterior, formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.-México, 11 de febrero de 1926.-OPL:Del Admor.Pral. el Substituto Legal.-M.M.Rojas.-Rúbrica.-El sello de la Oficina.-----

EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto por el Reglamento del Impuesto sobre la Renta, hago constar que los otorgantes declararon estar al corriente en su pago.-----

México, 11 de febrero de 1926.---J. I. Bandera.-Rúbrica.-El sello de autorizar.-----

ES PRIMER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA LA COLORADO RIVER LAND COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA (COMPAÑIA DE TERRENOS DEL RIO COLORADO, SOCIEDAD ANONIMA). ESTA CORREGIDO Y VA EN QUINCE FOJAS UTILES CON LOS TIMBRES DE LEY. SE TOMO COPIA EN PRENSA. DOY FE. MEXICO, A ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS.

J.I.Bandera.-Rúbrica.

DERECHOS DEL TESTIMONIO:-\$33.00
Rúbrica,

LEGALIZACION Núm. 699

El C. Ramón Ross Gobernador del D.F. legaliza el sello y firma que anteceden, por ser el Ciudadano Lic. José Ildefonso Bandera, Notario Público en ejercicio.

México, D.F., a 15 de febrero de 1926..

RAMON ROSS.-Rúbrica.

El Secretario General.-

P.V. Mitchell.

Sello del Juzgado de lo Civil de Mexicali.-Registro Público de la Propiedad.-Se inscribió este documento, bajo el número cuatrocientos treinta y tres, a folios doscientos veintiseis, del Tomo III, de la Sección Primera, previo el pago de las contribuciones respectivas, según boleta número 1083 que se agrega a su apéndice correspondiente.-----

Mexicali, Baja California, mayo 21 de 1926.-----

El Encargado del Registro Público.

JOAQUIN GOMEZ.

DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: AGUSTIN HARO y T.

Registrado como artículo 2o. clase, en el año de 1884.

MEXICO, JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1925

Tomo XXXII

Núm. 19.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

- Revocación de la declaración de propiedad nacional de las aguas de la Laguna de Los Volcanes, en el Distrito Norte de la Baja California... 353
- Solicitud presentada por el señor general Agustín Olachea, para aprovechar en fuerza motriz aguas del río de Ayquila, en el Estado de Jalisco... 354
- Solicitud presentada por la Compañía Mexicana Placeres de Oro de Bacubirito y Michoacán, S. A., para aprovechar en el lavado de arenas auríferas aguas del río Sinaloa, en el Estado del mismo nombre... 354
- Solicitud presentada por el señor José Partida, para la explotación de la pesca en aguas del Estado de Sinaloa... 355
- Solicitud presentada por el señor Salomé González, para la explotación de la pesca en aguas del Estado de Sinaloa... 355
- Solicitud presentada por el señor Narciso González, para la explotación de la pesca en aguas del Estado de Sinaloa... 355

Solicitud presentada por la señora María Guadalupe Manjarvez, para la explotación de la pesca en aguas del Estado de Nayarit... 356

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

- Tarifa Especial Número 12 del Ferrocarril de Minatitlán al Carmen... 356
- Tarifa Especial D. F., Número 210, de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos... 356
- Tarifa Especial de Carga Número 219-B del Ferrocarril Sud-Pacífico de México... 359
- Tarifa Unida de Carga Número 304 del Ferrocarril Sud-Pacífico de México... 359
- Tarifa Especial de Carga Número 303 del Ferrocarril Sud-Pacífico de México... 351
- Suplemento Número 1 a la Tarifa Especial de Fletes Número 5 de la Compañía del Ferrocarril Inter-California... 361
- Suplemento Número 4 de la Tarifa Especial D. F., Número 139-A, de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos... 351
- Avisos Judiciales y Generales... 362 a 363

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

REVOCAION de la declaración de propiedad nacional de las aguas de la Laguna de Los Volcanes, en el Distrito Norte de la Baja California.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

REVOCAION de la declaración de 15 de julio de 1922, relativa a la propiedad nacional de las aguas de la Laguna de Los Volcanes, en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California.

Teniendo en consideración que por datos más precisos obtenidos últimamente después de tres años de observación atenta de las condiciones hidrográficas, de lo que se llamó "Laguna de los Volcanes," se ha venido en conocimiento de que los datos que sirvieron para

hacer la declaración de 15 de julio de 1922, son inexactos por cuanto a que dicha "Laguna de los Volcanes" o "Laguna de Cerro Prieto," ha resultado ser solamente una depresión natural del terreno, que debido a circunstancias especiales y de mero accidente, se llenó en alguna ocasión con aguas que no son permanentes ni producto de manantial alguno; y puesto que dadas esas condiciones no debe quedar comprendida dentro de los caracteres que marca el artículo 27 Constitucional, el C. Presidente de la República ha tenido a bien revocar, en uso de sus facultades legales, la repetida declaración de 15 de julio de 1922, que queda en consecuencia insubsistente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 8 de septiembre de 1925.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Luis L. León.—Rúbrica.

y de acuerdo con el artículo 12, fracción I del Reglamento de Pesca de 28 de noviembre de 1923, se publica dicha solicitud por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial" de la Federación y por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, para que dentro del plazo de sesenta días, a contar de la última publicación, se presenten oposiciones por quienes consideren que resultarán perjudicados con el otorgamiento de la concesión pedida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 30 de abril de 1925.—El Oficial Mayor, F. L. Terminel, Rúbrica.

3 v. 1.

SOLICITUD presentada por la señora **María Guadalupe Manjarrez**, para la explotación de la pesca en aguas del Estado de Nayarit.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD de concesión de pesca presentada por la señora **María Guadalupe Manjarrez**, para la pesquería Guayabito, en aguas de Acaponeta, Nayarit.

Solicitante: **María Guadalupe Manjarrez**.
Nacionalidad: mexicana.
Residencia: Granados número 85, Escuinapa, Sin.
Zona solicitada: la que corresponde a la pesquería Guayabito.

Ubicación: estero Guayabito, Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Objeto de la concesión: explotar camarón y peces. Sistema que se empleará: cierra con chiqueros. Condición con que se pide la zona: con exclusivismo para la pesquería y productos mencionados.

Plazo: diez años.
Capital que se invertirá: el necesario para la explotación y conservación de la pesquería.

Conforme a la Ley de Pesca de 7 de enero de 1925, y de acuerdo con el artículo 12, fracción I del Reglamento de Pesca de 28 de noviembre de 1923, se publica dicha solicitud por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial" de la Federación y por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, para que dentro del plazo de sesenta días, a contar de la última publicación, se presenten oposiciones por quienes consideren que resultarán perjudicados con el otorgamiento de la concesión pedida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, 29 de abril de 1925.—El Oficial Mayor, F. L. Terminel, Rúbrica.

3 v. 2

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

TARIFA Especial Número 12 del Ferrocarril de Minatitlán al Carmen.

FERROCARRIL DE MINATITLAN AL CARMEN
Departamento General de Fletes

Tarifa Especial Número 12

Cancela la Tarifa Especial Número 7 y sus Suplementos

En vigor desde 1925

para

Petróleo crudo o residuos del mismo, destinados a usarse como combustible

En carros por entero.

Peso mínimo, el 90 por ciento de la capacidad marcada en los carros

de Minatitlán al Carmen

0.50 centavos por 1,000 kilogramos

Caduca con aviso legal.

Minatitlán, Ver., 1o. de abril de 1925.

N. Hauser, Gerente General Interino.—**F. G. Chacon**, Superintendente.

Aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en oficio número 3316, de fecha 15 de mayo de 1925.

México, a 15 de mayo de 1925.—El Secretario, **A. Tejeda**.—Rúbrica.

TARIFA Especial D. F. Núm. 240, de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO Y ANEXOS

(Administrados por el Gobierno).

Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL D. F. NUM. 240

En vigor desde el.....

CUOTAS POR DISTANCIAS PARA GALLETAS, PASTAS Y MACARRONES PARA SOPAS, DEL PAIS

(Empacadas en cajas o latas.)

En carros por entero de un solo artículo o mixtos.

Con sujeción a los pesos mínimos siguientes:

Galletas, 12,500 kilogramos.

Pastas y macarrones, 15,000 kilogramos.

El peso mínimo de 12,500 kilogramos, está sujeto a lo prevenido en la Regla 5a., Sección III del Suplemento Núm. 33 y adición a la misma que figura en el Suplemento 35 de la Clasificación Mexicana de Carga Número 1.

En carros mixtos se aplicará el peso mínimo más alto que corresponda a cualquiera de los artículos de que se componga la remesa.

Entre todas las Estaciones de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos.

Para la aplicación de las cuotas, véanse las Reglas que constan en la página número 2.

Expira con aviso legal.

L. Valdés, Agente General de Fletes.—**R. M. Campos**, Viceagente General de Fletes.—**S. J. Llanos**, Viceagente General de Fletes.

(Autn. 2122).

Aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en oficio número 4063, de fecha 17 de junio de 1925.

México, a 17 de junio de 1925.—El Secretario, **A. Tejeda**.

REGLAS PARA LA APLICACION DE LAS CUOTAS

Regla Núm. 1.—Las cuotas que constan en la presente tarifa, se aplicarán por distancias directas entre todas las estaciones de estos Ferrocarriles, con la excepción siguiente:

Se escalonarán en México, San Lorenzo o Puente de Ixtla, cuando los embarques pasen por uno de estos puntos para entrar al Ferrocarril Interoceánico o salir del mismo.

Regla Núm. 2.—Para encontrar las cuotas correspondientes a distancias intermedias, consúltese la Circular D. F. Núm. 79, o la que en su lugar estuviere vigente.

Regla Núm. 3.—Apliquense las cuotas de las tarifas generales de carga, cuando sean menores que las señaladas en la presente tarifa.

Nota.—Las cuotas de esta tarifa quedan exentas del recargo transitorio de 15% que establece el Suplemento Núm. 5 de la Circular D. F. Núm. 134-B.

Distancias en kilómetros.		Cuotas por 1,000 kilogramos.
Entre 1 y 25		\$ 1.50
26	30	1.80
31	35	2.10
36	40	2.40
41	45	2.70
46	50	3.00
51	55	3.30
56	60	3.60
61	65	3.90
66	70	4.20
71	75	4.50
76	80	4.80
81	85	5.10
86	90	5.40
91	95	5.70

Distancias en kilómetros.		Cuotas por 1,000 kilogramos.
96	100	6.00
101	105	6.30
106	110	6.60
111	115	6.90
116	120	7.20
121	125	7.50
126	130	7.80
131	135	8.10
136	140	8.40
141	145	8.70
146	150	9.00
151	155	9.30
156	160	9.60
161	165	9.90
166	170	10.20
171	175	10.50
176	180	10.80
181	185	11.10
186	190	11.40
191	195	11.70
196	200	12.00
201	205	12.25
206	210	12.50
211	215	12.75
216	220	13.00
221	225	13.25
226	230	13.50
231	235	13.75
236	240	14.00
241	245	14.25
246	250	14.50
251	255	14.75
256	260	15.00
261	265	15.25
266	270	15.50
271	275	15.75
276	280	16.00
281	285	16.25
286	290	16.50
291	295	16.75
296	300	17.00
301	305	17.25
306	310	17.50
311	315	17.75
316	320	18.00
321	325	18.25
326	330	18.50
331	335	18.75
336	340	19.00
341	345	19.25
346	350	19.50
351	355	19.75
356	360	20.00
361	365	20.25
366	370	20.50
371	375	20.75
376	380	21.00
381	385	21.25
386	390	21.50
391	395	21.75
396	400	22.00
401	405	22.20

Distancias en kilómetros.		Cuotas por 1,000 kilogramos.	Distancias en kilómetros.		Cuotas por 1,000 kilogramos.
406	410	22.40	931	940	38.63
411	415	22.60	941	950	38.86
416	420	22.80	951	960	39.09
421	425	23.00	961	970	39.32
426	430	23.20	971	980	39.54
431	435	23.40	981	990	39.77
436	440	23.60	991	1000	40.00
441	445	23.80	1001	1020	40.12
446	450	24.00	1021	1040	40.24
451	455	24.20	1041	1060	40.36
456	460	26.40	1061	1080	40.47
461	465	24.60	1081	1100	40.59
466	470	24.80	1101	1120	40.71
471	475	25.00	1121	1140	40.83
476	480	25.20	1141	1160	40.95
481	485	25.40	1161	1180	41.06
486	490	25.60	1181	1200	41.18
491	495	25.80	1201	1220	41.30
496	500	26.00	1221	1240	41.42
501	510	26.40	1241	1260	41.54
511	520	26.80	1261	1280	41.66
521	530	27.20	1281	1300	41.77
531	540	27.60	1301	1320	41.89
541	550	28.00	1321	1340	42.01
551	560	28.40	1341	1360	42.13
561	570	28.80	1361	1380	42.25
571	580	29.20	1381	1400	42.37
581	590	29.60	1401	1420	42.48
591	600	30.00	1421	1440	42.60
601	610	30.40	1441	1460	42.72
611	620	30.80	1461	1480	42.84
621	630	31.20	1481	1500	42.96
631	640	31.60	1501	1520	43.07
641	650	32.00	1521	1540	43.19
651	660	32.23	1541	1560	43.31
661	670	32.46	1561	1580	43.43
671	680	32.69	1581	1600	43.55
681	690	32.91	1601	1620	43.67
691	700	33.14	1621	1640	43.78
701	710	33.37	1641	1660	43.90
711	720	33.60	1661	1680	44.02
721	730	33.83	1681	1700	44.14
731	740	34.06	1701	1720	44.26
741	750	34.29	1721	1740	44.37
751	760	34.51	1741	1760	44.49
761	770	34.74	1761	1780	44.61
771	780	34.97	1781	1800	44.73
781	790	35.20	1801	1820	44.85
791	800	35.43	1821	1840	44.97
801	810	35.66	1841	1860	45.08
811	820	35.89	1861	1880	45.20
821	830	36.11	1881	1900	45.32
831	840	36.34	1901	1920	45.44
841	850	36.57	1921	1940	45.56
851	860	36.80	1941	1960	45.67
861	870	37.03	1961	1980	45.79
871	880	37.26	1981	2000	45.91
881	890	37.49	2001	2020	46.03
891	900	37.72	2021	2040	46.15
901	910	37.94	2041	2060	46.27
911	920	38.17	2061	2080	46.38
921	930	38.40	2081	2100	46.50

TARIFA ESPECIAL DE CARGA NUM. 219-B DEL FERROCARRIL SUD-PACIFICO DE MEXICO.

FERROCARRIL SUD-PACIFICO DE MEXICO

TARIFA ESPECIAL DE CARGA NUM. 219-B

(Cancela Tarifa Especial de Carga Núm. 219-A)

Cuotas por carros de transbordo de mercancías de todas clases.

DE	CONEXION	Cuota en Oro Nacional por 1,000 kilogramos.		Cargo mínimo.
		M. C. E.	C. E.	
Orendáin, Jal.	Aplicable únicamente al tráfico entre puntos en el Ferrocarril Sud-Pacífico de México al Norte de Orendáin, y puntos en los Ferrocarriles Nacionales de México al Occidente de Orendáin, en sus líneas de San Marcos y Ameca, Jalisco.	\$ 0.60	\$ 0.60	\$ 0.50
Guadalajara, Jal.	Aplicable al tráfico que se intercambie con los Ferrocarriles Nacionales de México, manejado por nuestros trenes que llegan a y salen de Guadalajara por los rieles de dichos ferrocarriles.	\$ 0.60	\$ 0.60	\$ 0.50

El cargo de transbordo se cobrará, ya sea que la operación se verifique pasando la mercancía de un carro a otro, ya sea que el carro que contenga la mercancía, sea arrastrado de la estación de una línea a la estación de la otra.

Caduca con aviso legal.

Expedida el 20 de febrero de 1925.

En vigor

L. G. Hoff, Agente General de Fletes, Guaymas, Son.—H. Lawton, Gerente de Tráfico, Guaymas, Son. Autn. CO868.

Aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en oficio número 2615, de fecha 17 de abril de 1925.

México, a 17 de abril de 1925.—El Secretario.—A. Tejeda.

TARIFA UNIDA DE CARGA NUMERO 304 DEL FERROCARRIL SUD-PACIFICO DE MEXICO

FERROCARRIL SUD-PACIFICO DE MEXICO

en nocexión con:

SOUTHERN PACIFIC LINES.

Tarifa Unida de Carga Número 304

CUOTAS PARA NARANJA

En carros por entero de: Hermosillo, Son., a Eegle Pass, Texas, (Destino final puntos en México) Caduca con aviso legal.

Expedida: Abril 9 de 1925.—En vigor.....

L. G. Hoff, Agente General de Fletes, Guaymas, Son. —H. Lawton, Gerente de Tráfico, Guaymas, Son. (Autn. CO822-9).

Aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en oficio número 4294, de fecha 25 de junio de 1925.

México, a 25 de junio de 1925.—El Secretario, A. Tejeda.

Regla
Núm.

REGLAMENTO

Aplicación de las cuotas:

Las cuotas que aparecen en la presente, serán las máximas que podrán cobrarse en remesas que se hagan de puntos intermedios y también serán aplicables, aumentadas proporcionalmente, para distancias mayores, siempre que la tarifa general no resulte menor.

Cargos por refrigeración u otros servicios de protección:

Las cuotas de flete que se señalan en esta tarifa, amparan únicamente el transporte de la carga y no incluyen ningún servicio secundario, como calefacción, suministro de hielo, protección de la carga contra heladas, etc. Si se hace algún servicio de protección en conexión con los embarques, se hará cargo separado por tal servicio.

Abarrote:

Se transportarán libres de flete las tiras de madera que se usen para afianzar la carga (no incluye techo o cubierta) y papel para forrar el cargo, siempre que el peso total de la madera y papel juntos no exceda de 200 libras (91 kilos).

Pago anticipado de los cargos de flete:

Todos los cargos de flete, deberán ser pagados por adelantado o garantizados por medio de una fianza amplia y bastante.

Pesos estimativos:

Basados en las dimensiones interiores y espacio cúbico de las cajas en las que se empaque la fruta, como sigue:

DIMENSIONES

Fruta	Clase de caja	Extremos		Long.		Peso	
		Pulgadas	Cms.	Pul.	Cms.	Lb.	Kls.

DIMENSIONES

Fruta	Clase de caja	Extremos		Long.		Peso	
		Pulgadas	Cms.	Pul.	Cms.	Lb.	Kls.
5 Naranja sujeta a Notas 1 y 2.	Standard No. 1) para naranja.)	11-1/2	11-1/2	24	60.9	78	35.4
	Standard No. 2) Jumbos para naranja.)	11-1/2	12-1/2	24	60.9	82	37.2
	Standard No. 1) media para naranja.)	5-3/4	11-1/2	24	60.9	39	17.7

NOTA 1.—Si se usaren cajas menos que Standard número 1 (excepto medias cajas Standard número 1), se aplicará el peso estimativo señalado para cajas Standard número 1.

NOTA 2.—Si en un embarque de carro entero se usaren cajas de tamaños irregulares, se aplicará el peso efectivo siempre que las cajas sean de mayores dimensiones que las "Standard"; pero si fueren menores que éstas, se aplicarán los pesos estimativos señalados para las cajas de dimensiones mayores inmediatas a las de las cajas usadas.

Artículo	De	A	Cuota en		Cuota Local
			Dls. y Cvs. por 1,000 kilos.	Proporción al SP. de M.	
NARANJAS en carros refrigerados por entero. Peso mínimo: 16330 kilos.	Hermosillo, Son.	Eagle Pass, Tex. (Destino final, puntos en México).	25.353	6.805	6.805

NOTA: Las cuotas indicadas en dólares, se deberán pagar en Territorio Mexicano en oro nacional, al tipo de cambio del día.

NOTA: Las cuotas indicadas en la columna de "Cuota Local", están amparadas por nuestras Tarifas Local 37-A y Especial 222-B.

TARIFA Especial de Carga Número 303 del Ferrocarril Sud-Pacífico de México.

FERROCARRIL SUD-PACIFICO DE MEXICO

Tarifa Especial de Carga Número 303
Aplicable de todas las Estaciones a Mazatlán, Sinaloa y regreso

Para toda clase de artículos que se embarquen a Mazatlán y que sean para exhibirse en la Exposición Regional del Noroeste de México, regresándose precisamente al punto donde hayan originado.

CUOTAS:

Para el movimiento a Mazatlán, aplíquense las cuotas íntegras que señalen nuestras tarifas ordinarias o especiales.

Para el movimiento de regreso no se hará cargo.

REGLAMENTO:

1.—Los Agentes en el punto de origen, deben hacer constar en los conocimientos y demás documentación, que los artículos se remiten para exhibirse en la Exposición Regional del Noroeste de México, haciendo asimismo, una descripción detallada y precisa de dichos artículos.

2.—El Agente en Mazatlán antes de hacer entrega, inspeccionará cuidadosamente los embarques a fin de que pueda identificarlos al devolverse, y hará constar en las cuentas de gasto su descripción y que se destinan para la exposición.

Al presentarse para regreso que, debe ser precisamente al lugar de origen, deberá exigir, además de la cuenta de gastos original amparando los gastos por movimiento a Mazatlán, un certificado del Director General de la Exposición, en que se haga constar la descripción de los artículos que se devuelven, que éstos han estado exhibiéndose y que no han cambiado de propietario.

Cumplidos estos requisitos y satisfecho el Agente de que se trata de los mismos artículos, puede hacer documentación libre al lugar de su procedencia, haciendo referencia a la documentación con que se recibieron.

Esta Tarifa es sólo aplicable en la línea del Ferrocarril Sud-Pacífico de México.

Expedida el 2 de abril de 1925.—En vigor desde el 9 de mayo de 1925.—Expira el 27 de junio de 1925.

L. G. Hoff, Agente General de Fletes, Guaymas, Son.—H. Lawton, Gerente de Tráfico, Guaymas, Son.

(Autn. A-11).

Aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en oficio número 2986, de fecha 6 de mayo de 1925.

México, a 6 de mayo de 1925.—El Secretario, A. Tejeda.

SUPLEMENTO Número 1 a la Tarifa Especial de Fletes Número 5 de la Compañía del Ferrocarril Inter-California.

COMPANIA DEL FERROCARRIL INTER-CALIFORNIA

Suplemento Número 1
a la Tarifa Especial de Fletes Número 5

Cancela la Tarifa Especial de Fletes Número 5 de enero 11 de 1919,

Aplicable para arena, grava, cascajo y piedra roca entre Cantú, Cal., y C. D. Junction, Baja Cal. (Vía Algodones).

Este Suplemento es expedido solamente para cancelar la Tarifa Especial de Fletes Número 5.

Serán aplicables los tipos de clase.

Expedido: 6 de abril de 1925.—En vigor...

E. G. Burdick, Gerente General.—E. G. Burdick, Agente General de Carga.

Aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en oficio número 3314, de esta fecha.

México, a 15 de mayo de 1925.—El Secretario, A. Tejeda.

SUPLEMENTO Núm. 4 de la Tarifa Especial D. F. Núm. 139-A, de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO Y ANEXOS
(Administrados por el Gobierno.)

Departamento General de Fletes

SUPLEMENTO NUM. 4 DE LA TARIFA ESPECIAL D. F. NUM. 139-A

(Queda cancelado el Suplemento Núm. 3).

En vigor desde el.....

Las cuotas por distancias que se autorizan en dicha tarifa y suplemento número 1 de la misma, para embarques de cemento, serán también aplicables a las remesas de yeso calcinado del país que se transporten en carros por entero, con sujeción al peso mínimo de 20,000 kilogramos.

También serán aplicables dichas cuotas a embarques mixtos de cemento y yeso, con sujeción al peso mínimo de 25,000 kilogramos.

L. Valdés, Agente General de Fletes.—R. M. Campos, Viceagente General de Fletes.—S. J. Llanos, Viceagente General de Fletes.

(Autn. 2057).

Aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en oficio número 1883, de esta fecha.

México, a 27 de marzo de 1925.—El Secretario, A. Tejeda.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito.—Tampico, Tamps.

EMPLAZAMIENTO

Señor ex-Coronel Julio Dávila:

En el juicio sumario de responsabilidad civil, promovido en contra de usted por la Nación, representada por el Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Primero de Distrito en este Estado, residente en esta ciudad, con fecha de ayer y por el Juez de los autos, se dictó el acuerdo que dice:

"Téngase por presentado al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado, en representación de la Nación, demandando en la vía sumaria al ex-Coronel Julio Dávila la responsabilidad civil proveniente del delito de rebelión, la cual fija en la suma de \$150,000.00, ciento cincuenta mil pesos; en atención a que, según se expresa en la demanda, dicho señor se encuentra prófugo, por medio de edictos que se publicarán durante dos meses en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y en el diario local "El Mundo," emplácese al demandado para que dentro del término de tres días, siguientes a la fecha de la última publicación, comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda. Pónganse a disposición del mismo demandado en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples respectivas que exhibió el demandante, devolviéndose a éste el nombramiento que presentó, previo cotejo y autorización de la copia respectiva. Con fundamento en los artículos 373 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 y 591 del de Procedimientos Civiles del mismo fuero, lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Daniel V. Valencia, Juez Primero de Distrito en el Estado. Doy fe.—Daniel V. Valencia.—Pedro Camacho, Srío.—Rúbricas."

Y de acuerdo con lo ordenado, hago saber a usted lo inserto, por medio del presente edicto, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en la inteligencia de que a su disposición y en este propio Juzgado, queda el traslado respectivo.

Tampico, Tamps., 17 de junio de 1925.

Manuel S. Gómez, Actuario.—Rúbrica.
(R.—1235)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito Supernumerario, del D. F.,
Mexico

EDICTO

Señores Hipólito Villa y Manuel Dávalos Aragón:

Ante este Juzgado, que es a cargo del licenciado José Flores, se ha presentado el señor licenciado Enrique Luna Román, Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este propio Juzgado, como representante de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos, demandando a ustedes en la vía ordinaria civil, la suma de cincuenta y cinco mil ochenta y tres pesos, cincuenta y nueve centavos más réditos legales y costas del juicio.

Funda su acción en un contrato celebrado por ustedes, con los expresados Ferrocarriles en treinta de septiembre de mil novecientos veintiuno. A dicha promoción ha recaído un auto que dice:

"México, dieciocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Por presentada la anterior demanda en la vía ordinaria civil con los documentos y copias simples

que se acompañan; con fundamento en los artículos 125, 192, 193 y 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase traslado a los señores Hipólito Villa y Manuel Dávalos Aragón, por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" por el término de dos meses, emplazando a dichos señores para que la contesten dentro del término de un mes, a contar de la última publicación de los edictos, a cuyo fin se les entregarán las copias simples debidamente confrontadas. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez Primero Supernumerario de Distrito en comisión, Lic. José Flores. Doy fe.—José Flores.—Isidoro Arriaga.—Rúbricas."

Lo que notifico a ustedes conforme a lo mandado en el preinserto auto y según lo dispuesto por el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de ignorarse sus domicilios, advirtiéndoles que quedan las copias a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se presenten a recogerlas oportunamente.

México, cuatro de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Actuario, Lic. D. Márquez O.—Rúbrica.
(R.—1125)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa.—Mazatlán.

EDICTO

En el juicio sumario, sobre responsabilidad civil, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, contra el ex-Coronel Cruz Medina, por pago de pesos, recayó un auto que a la letra dice:

"Mazatlán, siete de marzo de mil novecientos veinticinco.—En vista de la certificación que antecede, téngase por acreditada la personalidad del promovente y por presentada la anterior demanda contra el ex-Coronel Cruz Medina por la cantidad de \$506,865.92, quinientos seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos noventa y dos centavos; con fundamento en los artículos 373, 375 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales, 19 fracciones I y V, 125, 192 y 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase al demandado, y en la vía sumaria, el traslado correspondiente para que conteste la expresada demanda, entregándosele las copias respectivas; por ignorarse el domicilio del propio demandado, cítesele por edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado, durante el término de dos meses, a cuyo efecto se expedirán dichos edictos; y por último, agréguese las diligencias sobre embargo precautorio practicado en bienes del demandado, así como copia certificada de las constancias que señala en el punto tercero petitorio de su dicha demanda, y regístrese este expediente.—Lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado don Eugenio Sánchez, Juez de Distrito de Nuevo León, Comisionado en Sinaloa.—Doy fe.—Eug. Sánchez.—Miguel Medellín, Srío.—Rúbricas."

Lo que se notifica al demandado por medio del presente edicto que se publicará por dos meses consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y el "Diario Oficial" de la Federación, como está ordenado.

Mazatlán, Sin., 9 de marzo de 1925.

El Secretario, Miguel Medellín.—Rúbrica.
(R.—1242)

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado de Distrito en el Estado de México.—Toluca.

EDICTO.

A la Sucesión del señor Agustín Garza Farías.

En el expediente civil número (89) treinta y nueve del año en curso, relativo a la demanda en la vía sumaria para el pago de la cantidad de \$2,906.45, dos mil novecientos seis pesos cuarenta y cinco centavos, gastos, costas y réditos, instaurada por el ciudadano Agente del Ministerio

Público adscrito a este Juzgado de Distrito, contra ustedes, por la responsabilidad civil proveniente de los delitos de robo y rebelión de que fue acusado el extinto señor Agustín Garza Farías, obra un auto del tenor siguiente:

"Toluca, octubre trece de mil novecientos veinticuatro.—Por presentado el escrito, documentos y copias simples con que se da cuenta, y con fundamento en las disposiciones legales que invoca en su demanda el ciudadano Agente del Ministerio Público y en lo dispuesto en los artículos 125 y 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase traslado en la vía sumaria a la Sucesión de Agustín Garza Farías, emplazándola por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado, por el término de cuatro meses, para que conteste dicha demanda dentro del término de tres días, que se contarán desde la fecha de la última publicación. Regístrese y notifíquese. Lo decretó y firma el ciudadano licenciado José Zendejas, Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de México, en funciones de Juez por ministerio de la ley, quien actúa con testigos de asistencia.—Damos fe. J. Zendejas.—A. I. Menchaca.—A. Priscilo Rodríguez.—Rúbricas."

Lo que hacemos saber a la expresada Sucesión, por medio del presente Edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el auto que se inserta; haciéndole saber también, que la copia de la demanda respectiva queda a su disposición en este propio Juzgado.

Toluca, Méx., octubre treinta y uno de mil novecientos veinticuatro.

Test. de Asis., I. Menchaca.—Test. de Asis., Priscilo Rodríguez.—Rúbricas.

(R.—842).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL. MEXICO. 6a. SALA

NOTIFICACION

Señor Narciso Pedroza Hernández.

En el Toca a la apelación interpuesta por el Ministerio Público, relativo al proceso instruido contra usted en el Juzgado Séptimo de lo Penal, por el delito de lesiones, obra un auto del tenor siguiente:

"México, septiembre once de mil novecientos veinticinco.—Con fundamento en el artículo 488 del Código de Procedimientos Penales, cítese a las partes para la vista que deberá celebrarse a las once horas del veintidós del mes en curso, primer día hábil de que dispone la Sala, designándose para el estudio de este asunto al ciudadano Magistrado licenciado José Espinosa y López Portillo. Lo mandó la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.—César.—Refugio M. Mercado, Secretario.—(Rúbricas)."

Lo que notifico a usted por el presente instructivo para los efectos legales correspondientes por ignorarse su domicilio.

México, septiembre 12 de 1925.

El Primer Secretario Auxiliar de la Sexta Sala, Refugio M. Mercado.—(Rúbrica.)

(R.—1334)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito.—Tampico, Tamps.

EMPLAZAMIENTO

Señor Ex-General Sidronio Rodríguez:

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido en contra de usted por la Nación, representada por el Agente del Ministerio Público Federal de esta adscripción, el señor Juez Primero de Distrito en esta entidad federativa, dictó con fecha trece de los corrientes, el auto que dice:

"Téngase por presentado al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado, en representación de la Nación, demandando en la vía sumaria al ex-General Sidronio Rodríguez, la responsabilidad civil proveniente del delito de rebelión y que fija en la suma de \$30,000.00, treinta mil pesos; en virtud de que según se expresa en la demanda, dicho señor se encuentra prófugo, por medio de edictos que se publicarán durante dos meses en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y en el diario local "El Mundo"; emplácese al demandado para que dentro del término de tres días siguientes a la fecha de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda. Pónganse a disposición del propio demandado en la Secretaría de este Tribunal, las copias respectivas, acompañadas por el promovente y devuélvase a éste el nombramiento exhibido, previo cotejo y autorización que se haga con la copia correspondiente. Con fundamento en los artículos 373 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 125 y 591 del de Procedimientos Civiles del mismo fuero, lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Daniel V. Valencia, Juez Primero de Distrito en el Estado. Doy fe.—Daniel V. Valencia.—Pedro Camacho, Srío.—Rúbricas."

Y de acuerdo con lo ordenado, hago saber a usted lo inserto, en la inteligencia de que el traslado respectivo queda a su disposición en la Secretaría.

Para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, se expide el presente.

Tampico, Tamps., junio 15 de 1925.

Manuel S. Gómez, Actuario.—Rúbrica.
(R.—1314)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito.—C. Juárez, Estado de Chihuahua

EDICTO

Señor Representante Legal de la Compañía Finnigan Brown.—Presente.

En el juicio sobre responsabilidad civil, en materia penal, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado, en representación de la Hacienda Pública contra la Compañía mencionada, se proveyó lo siguiente:

"Ciudad Juárez, octubre catorce de mil novecientos veinticuatro.—Agréguese el escrito fechado el día de ayer, del señor Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a este Juzgado, y con fundamento en los artículos ciento veinticinco, quinientos noventa y quinientos noventa y uno del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase traslado de la demanda que encabeza el presente juicio al representante legal de la Compañía Finnigan Brown para que la conteste dentro del término de tres días, contados desde el siguiente hábil al en que dicha demanda y el presente auto se publiquen por última vez, por el término de sesenta días, en el "Diario Oficial," de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, en razón de ignorarse el domicilio del citado Representante y bajo el concepto de que si no comparece por sí o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio.—Notifíquese. Lo proveyó y firma el ciudadano Secretario del Juzgado de Distrito, encargado del despacho por ministerio de la Ley. Damos fe.—C. Zárate.—A. V. Manuel Ornelas.—A. A. Solís B.—Rúbricas."

Lo que se notifica a usted en esta forma en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo inserto.

Ciudad Juárez, octubre 16 de 1924.

El Secretario del Juzgado de Distrito,

C. Zárate.—Rúbrica.

(R.—1153)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de lo Civil.—México, D. F.

REMATE

En los autos del juicio hipotecario que ante este Juzgado sigue "La Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Pomento de la Agricultura, S. A.," contra la "Compañía Agrícola y Colonizadora Mexicana, S. A.," el señor Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, licenciado Aurelio Pérez Meléndez, por decreto de nueve del actual, señaló, a petición de la parte actora, el día cinco de octubre próximo, a las once horas, y treinta minutos, para que se verifique en el local de este Juzgado, el remate de las propiedades siguientes: BIENES EN EL DISTRITO FEDERAL.—I.—Predio formado con terrenos de los Potreros de "San Nicolás Tlacuilán," "Santa Cruzita," "Tultengo," y "La Candelaria o Veleros," y con una fracción interior de la casa número trece de la Calzada de la Vega, y otra de un terreno contiguo, ubicada en la manzana ciento veintiséis, antes noventa y seis, del cuartel número dos, y limitado: al extremo Norte, por predio de Salomón Brom, zanja que lo separa de predios que tienen frente al callejón de los Reyes; predio de José Portilla, antes de Zozaya y de Santiago Venegas, y lo cierra la misma zanja; al Oriente, por la Calzada de la Vega, y por predio de Pedro González y Hermeno, Telesforo Cario, Francisco Laurent, Juan Tapia, Manuel Campos, Virginia Domínguez, Juan Gutiérrez y Francisco Echegaray, Eduardo Leyva, José Rosas, Nicanor Ortega, doña Trinidad Fernández, doña Santos Gutiérrez de Olivero, José Rosas, Telesforo Cario, Catarina Alvarado, licenciado Gustavo Reyes, y Calzada de la Vega; al Sur, con la misma Calzada y predios de doña Félix Sevilla, Regina Lavalle, Eugenia Bermúdez, Calzada de Santa Cruzita, edificio que perteneció a Millen y Carreño, y la misma Calzada; al lado Poniente, con la Calzada de San Antonio Abad, edificio de David Bloch, predios de Benito Peña, Atilano Gómez, Juana Mota de Barajas, Calzada del Maguey, predios de Julián Pacheco, Vicente Castro, Manuel Piña, Pablo Zaldívar, Calzada del Maguey, edificio de la Dirección de Obras Públicas, zanja, predios de Florencio González, Juan Valenzuela, Hermenegildo Sansón, Isidora Villarreal, Petra Martínez de Olvera, Manuel González, segunda calle de Zentecalco, zanja, predios de Agustín Delgado, Refugio Iglesias, Francisco Iglesias y Jorge del Aguila.—II.—Fracción del Potrero de Veleros o de La Candelaria, en la manzana ciento veintiséis, cuartel dos, de la Ciudad, y linda: al Poniente, con la Calzada de San Antonio Abad; al Norte, con edificio perteneciente a L. M. Ericsson y Compañía; al Oriente, con terreno de Macaria Díaz; y al Sur, con el edificio de David Bloch.—III.—Predio formado con terrenos del "Potrero de Santa Cruz," ubicado en la manzana ciento veintiséis, antes noventa y nueve, del cuartel número dos, y linda: al Poniente, con la línea del Ferrocarril de San Rafael y Atléxico; al Norte, con predio de Benigno López, Librado Luna, José Galicia, Miguel Velásquez, Julián Guerrero, la Calzada de Santa Cruzita; y al Noreste, predios de Manuel Herrerías, Pedro García Borbolla, Petra Rojas, Vicente Castro; al Oriente, con la Calzada de la Vega; al Sur, con predios de Vicente Castro, Pedro Romero, Cipriano Crespo, Urbano Hernández y Jesús Becerril.—IV.—Predio formado con terrenos del Potrero de "San Francisco Tultenango," con el "Potrero de Veleros," ubicado en la manzana número ciento veintiséis, antes noventa y nueve, del cuartel segundo de esta Ciudad, y linda: al Oriente, con la Calzada de la Vega; al Sur, con la Calzada del Chavaco, antes de San Esteban, excluido el predio de Venancio Ruiz; por el Poniente, con la Calzada de San Antonio Abad; al Norte, con la Calzada de Santa Cruzita, sin comprender el edificio de la Escuela Pública, y el de la de los Velocitan; al Noreste, por el Canal de derivación; y al Norte, por predios que fueron de Victoriano Mazo, Simona Luna, Benito Rosales, A. Rodríguez, y Sucesión de Juan Corona, ahora de Pedro Mondragón.—V.—Predio ubicado en el cuartel número dos, al Sur de la manzana número ciento veintiséis, formado con terreno y construcciones de la ex-Garita Iglesias, y parte del terreno llamado de la "Viga o Establo de Vacas," limitado actualmente: al Norte, por la Calzada de la Vega; al Oriente, por el canal nacional; al Suroeste, por el Canal de Derivación; y al Poniente, por terreno dependiente de la Dirección de Obras Públicas.—VI.—Predio ubicado en el cuartel segundo, al Sur de la manzana ciento veintiséis, formado con terrenos denominados "Rancho de San Esteban" y limitado: al Norte, por la Calzada del Chavaco, antes de San Esteban; al Oriente, con predios de Rafael Gómez Sánchez; al Sur, con zanja cuadrada o del Hospital General; al Poniente, con predios de Aniceto Basurto, de Francisco Yarza y de María Rivera.—VII.—Terreno llamado "El Astillero," ubicado en la manzana ciento diez, antes noventa y una, del cuartel segundo, y linda: al Norte, con predio de Santiago Venegas; al Oriente, con el callejón de la Vega, antes calle diecisiete Sur,

y antiguamente Acequia Real; y al Poniente, con la Calzada de la Vega.—VIII.—Faja de terreno ubicada en el cuartel número dos, en la Calzada de la Vega, en el lado Poniente del Canal, con superficie de cuatro mil metros cuadrados, y linda: al Norte, con el terreno llamado Isla de Venegas; al Poniente y al Sur, con la Calzada de la Vega; y al Oriente, con el Canal Nacional.—IX.—"Potrero de la Cruz Blanca," limitado: al Norte, por la Calzada de la Coyuya; al Oriente, por el potrero de la Magdalena; al Sur, por la Calzada que lo divide del Potrero de los Reyes; y al Poniente, con el Canal de la Vega.—X.—Casa número doce de la primera calle de la Academia, antes cuatro del callejón de Santa Inés, de esta Ciudad, ubicada en la manzana número cuatro, antes cuatro del cuartel número dos, y limitada: al Poniente, por la calle de su ubicación; al Norte, por la casa número diez, antes cinco; y al Sur, por la número catorce, antes tres de la misma calle; al Oriente, por la casa número cuatro de la primera calle de Jesús María, antes diez de la segunda de Venegas.—XI.—Casa marcada con los números cincuenta y cincuenta y cuatro de la cuarta calle de Balderas, antes número dos, y sesenta y ocho de la Avenida Balderas, y después, seiscientos ocho, y seiscientos veinte de la calle Ocho Sur, ubicada en la manzana número dieciséis, antes número doce del cuartel número seis de esta Ciudad, limitada: al Norte, con la proyectada prolongación occidental de la Avenida Seis, Poniente, o sea del Callejón de la Pelota, hoy Avenida de la Independencia; al Oriente, con la casa número seiscientos veintisiete de la Avenida Ocho Poniente, o calle de la Providencia, actualmente número ochenta y siete de la cuarta calle de Nuevo México; al Sur, por la casa número seiscientos treinta y cinco o cinco de la misma calle, actualmente número noventa y uno de la cuarta calle de Nuevo México; y al Poniente, con la calle de su ubicación.—XII.—Casa marcada con los números dos y cuatro de la primera calle de Clavijero, antes sin número, de la calle de Cuauhtemotzín, que linda: al Norte, con la décima calle de Cuauhtemotzín; al Poniente, con la calle de su ubicación; al Sur, con la Calzada de Chimalpopoca, antes Zanja Cuadrada; y al Oriente, con predio perteneciente a Mercedes Landa, construida en lo que fue corral número catorce y medio de la calle de Cuauhtemotzín.—XIII.—Casa número veinticuatro del primer tramo de la Avenida Peralvillo, antes número siete de la calle Real de Santa Ana, en esta Ciudad, ubicada en la manzana sesenta y dos, del cuartel número tres, y limitada: al Oriente, por la calle de su ubicación; al Norte, por la tercera calle de González Bocanegra, antes callejón del Zacate o Napolito; al Poniente y al Sur, por la casa número cincuenta y siete, de la tercera calle de Comonfort, antes número uno de la segunda calle de Comonfort; y al Sur, por la casa número veintidós de la Avenida Peralvillo, antes ocho de la calle Real de Santa Ana o Mesón de San Francisco.—XIV.—Casa número noventa de la tercera calle de Santa Cruz Acatlán, antes nueve del Callejón, o tercera de Santa Cruz Acatlán o de Lecheras, con la fracción anexa del terreno llamado Zentecalco, y limitada: al Poniente, por la calle de su ubicación; al Norte, por la primera calle de Zentecalco; al Oriente, por la segunda calle de Zentecalco y predios de Severino Brito, Narciso Rosales, Hermenegildo Sansón, Agustín Zubillaga y Juan Valenzuela; al Sur, terreno de Inigo Noriega, y casa número seis del callejón de Lecheras, perteneciente a Rafael Carmona.—BIENES UBICADOS EN EL ESTADO DE MEXICO.—Municipalidad de Chalco.—A.—Fracción de un terreno situado en el Barrio de Tizapa, cerca del puente, terreno que, según el título, tiene sesenta metro de ancho, por doscientos diecisiete de largo, y sus linderos son: al Oriente, camino; al Poniente, terreno de la Hacienda de la Compañía; al Norte, Canal de la citada Hacienda; y al Sur, parte del referido terreno.—B.—Casa conocida por "Embarcadero de San Juan Bautista" y fracción anexa de ciénega, ubicadas en la Villa de Chalco. La casa está situada en la Plaza Vieja, tiene de largo, setenta metros treinta y nueve centímetros, por treinta y seis metros, sesenta y seis centímetros de ancho, y linda: por el Oriente, con la Plaza Vieja; por el Poniente, con ciénega; por el Norte, con Canal Riva Palacio; y por el Sur, con Cárcel Pública. A la casa descrita le pertenece y le es anexo, un pedazo de ciénega, por el lado Poniente, el cual tiene de largo, por el Norte, ciento cincuenta y dos metros, quinientos dieciséis milímetros, y linda con el Canal Riva Palacio; por el Oriente, cuarenta y siete metros, setecientos sesenta y seis milímetros, se limita con dicha casa del Embarcadero; por el Sur, viene a limitarse con casa de Gil Ponce de León; y por el Poniente, cincuenta y nueve metros, cincuenta centímetros, con canal.—C.—Fracción del terreno llamado "Corral," sito en el Barrio de Tizapa, que tiene por el Oriente, treinta y ocho metros, y linda con propiedad de la Hacienda de la Compañía; por el Norte, cuarenta metros, con Canal de la expresada Hacienda de la Compañía; por el Poniente, veintidós metros, con camino real; y por el Sur, treinta metros, con el resto del camino citado.—D.—Terrenos llama-

mados "Santa María Amoxpa" y "Salitrería." El primero de esos terrenos, mide: Por el Oriente, ciento cuatro metros, setenta y cinco centímetros, y linda con callejón; por el Poniente, ochenta y siete metros, noventa y nueve centímetros, con el terreno la Salitrería, de don Juan Ortiz, que es el que se deslinda en seguida; por el Sur, ciento cuatro metros, setenta y cinco centímetros, con calle; y por el Norte, igual equivalencia, con calle. El terreno "La Salitrería," en forma de escuadra, tiene, comenzando la medición en el árbol llorón de la entrada, por el callejón del Tequesquite: por el Sur, noventa y siete metros, veintinueve centímetros, y linda con el expresado callejón; por el Oriente, cuarenta y cuatro metros, cuarenta y dos centímetros, con el mismo callejón; por el Sur, veinticinco metros, catorce centímetros, con terreno baldío; por el Oriente, treinta y tres metros, cincuenta y dos centímetros, con Juan Ortiz; por otro Sur, cincuenta y un metros, noventa y seis centímetros, con Tiburcio Guevara; por el Poniente, ciento sesenta y siete metros, sesenta centímetros, con ciénega; y por otro Oriente, sesenta y dos metros un centímetro, con Cayetano Hernández y Tiburcio Guevara.—E.—Terreno llamado "Ciénega," que tiene de ancho doscientos diecisiete metros, ochenta y ocho centímetros, por trescientos cincuenta y un metros, noventa y dos centímetros de largo, y linda: por el Oriente, con el Canal de Apartado; por el Poniente, con Canal de Xico; por el Norte, con Calzada del Canal Riva Palacio; y por el Sur, con propiedad de José Lorenzana.—F.—Terreno llamado "La Salitrería" o "Buena Fe," con superficie de seis mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, setenta y cinco centímetros, limitado: al Norte, en sesenta y dos metros, un centímetro; al Sur, en la misma medida; al Oriente, en ciento cuatro metros, setenta y cinco centímetros; y al Poniente igual extensión, por cuatro calles.—G.—Terrenos llamados "Chinampa," y marcados con los números uno, dos, tres y cuatro; de los cuales el primero mide: por el Oriente, cinco metros, ochenta y siete centímetros, y linda con ciénega; por el Poniente, igual medida, también con ciénega; y por el Norte y Sur, cincuenta metros, veintiocho centímetros y linda, igualmente, con ciénega. El segundo tiene: por el Oriente, trece metros, cuarenta y un centímetros, y linda con ciénega; por el Poniente, igual medida, también linda con ciénega; y por el Norte y Sur, cuarenta y siete metros, setenta y siete centímetros, por cada viento, y linda, igualmente, con ciénega. El tercero mide: por el Oriente, siete metros, cincuenta y cuatro centímetros, y linda con ciénega; por el Poniente, tiene los mismos metros y el mismo linderos; y por el Norte y Sur, mide ciento cinco metros, cincuenta y nueve centímetros, y se limita lo mismo, con la ciénega. El cuarto, que mide trece metros, cuarenta y un centímetros por el Oriente, se limita con ciénega, lo mismo que por el Poniente, por donde tiene también trece metros, cuarenta y un centímetros; por el Norte, tiene cuarenta y seis metros, nueve centímetros; y por el Sur, igual medida, lindando por ambos vientos con la repetida ciénega.—H.—Terreno llamado "Amoxpa," que mide: por el Oriente, doscientos metros, y linda con Embarcadero; por el Poniente, igual medida, con ciénega; lo mismo que por el Norte, por donde tiene trescientos metros; y por el Sur, igual medida, con propiedad de Justo Orrego y José María Leyte.—Y.—Terreno llamado "La Palma," que tiene dieciocho metros, cuarenta y cuatro centímetros de ancho, por treinta y seis metros, ochenta y ocho centímetros de largo, y linda: por el Oriente, con propiedad que fue de Julia Barrera; por el Poniente, con terreno baldío; por el Norte, con propiedad que fue de Prisciliano Pinzón; y por el Sur, con calle de Amoxpa.—J.—Terreno llamado "Salitrería," que tiene por el Sur, ciento treinta y cuatro metros, ocho centímetros, y linda con propiedad que fue de Bibiano Mecalcó; por el Norte, tiene igual medida y linda con canal; por el Oriente, mide sesenta y siete metros, cuatro centímetros, con ciénega; y por el Poniente, la misma extensión, con Embarcadero de la Buena Fe.—K.—Terreno llamado "Amoxpa," que mide setenta y siete metros, diez centímetros por el Sur, y linda con calle; por el Norte, la misma medida, con Embarcadero; por el Oriente, cincuenta y ocho metros, sesenta y seis centímetros, con el mismo Embarcadero de la Buena Fe; y por el Poniente, la misma medida, con propiedad de Hipólito Atexcatenco.—L.—Terreno llamado "Amoxpa," ubicado en el Municipio de Chalco, que mide y linda: por el Oriente, ciento sesenta y siete metros, sesenta centímetros, con ciénega; por el Poniente, igual medida, con Salitrería; por el Sur, ochenta y tres metros, ochenta centímetros, con la citada ciénega; y por el Norte, cuarenta y ocho metros, sesenta centímetros, con propiedad que fue de Lorenzana.—M.—Terrenos llamados "Ciénega de Acolotenco," con superficie de seis mil quinientos setenta y tres metros cuadrados. Los linderos de los terrenos son: por el Oriente, de una de las fracciones, calle del Apartado; por el Poniente y Sur, Canal; y por el Norte, propiedad de don Manuel Arroyave. Del otro son: por el Oriente, calle pública; por el Sur, Plaza Vieja; por el Norte,

calle del Apartado; y por el Poniente, Canal Riva Palacio.—N.—Terreno llamado "Embarcadero de Santa María Amoxpa," con superficie de cuatro mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados, cincuenta y ocho centímetros. El terreno linda, por todos sus contornos, con la Hacienda de la Compañía.—O.—Terreno llamado "San Sebastián," que tiene setenta y nueve metros, noventa y ocho centímetros, y linda: por el Norte, con propiedad de varios vecinos; por el Sur, igual medida, con propiedad de Bernardo Alvarado; por el Oriente, ciento noventa y nueve metros, noventa y cinco centímetros, con ciénega; y por el Poniente, en igual medida, con bordo de la Compañía. Queda al Sur de dicho terreno, y le ha sido anexado otro del mismo nombre, con iguales dimensiones.—P.—Terreno llamado "San Sebastián," que tiene ciento diez metros de largo, por sesenta de ancho, y linda: por el Norte, con propiedad de Melesio Cabezas; por el Sur, con la de Manuel Delgadillo; por el Oriente, con la de José Alejandro; y por el Poniente, con Caja del Río.—P.—Fracción del rancho de "San Gregorio" o "Guadalupe," ubicado en el pueblo de Cuautzingo. Tiene tres fanegas y cuarenta y cinco cuartillos de cabida, reducidos en el título a ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados, setenta y cinco centímetros, y linda: por el Oriente, con la Hacienda de Guadalupe, lo mismo que por el Poniente y Sur; así como por el Norte, por donde también linda con la Hacienda de Guadalupe y terreno "La Metrala."—R.—Lote de terrenos formado por el terreno llamado "La Santiagueta," en la comprensión del pueblo de San Gregorio Cuautzingo; terreno llamado "La Bolsa de Chalco," en el mismo pueblo; terreno llamado "Cinco de Mayo," en el Municipio de Chalco; y dos terrenos y casa en la Santiagueta," en "San Gregorio Cuautzingo;" todo lo cual está limitado en su conjunto: al Oriente, por la Hacienda de la Compañía; al Poniente, por calle del Pueblo de Chalco; al Norte, por el camino de Chalco a la Hacienda de la Compañía, y terrenos de esta Hacienda; y por el Sur por terrenos de varias personas, llamados "Cinco de Mayo."—R.—Tres terrenos llamados "Cinco de Mayo." El primero linda: al Oriente, con propiedad de Cirilo Flores; al Poniente, con la de Lucio Gutiérrez; al Sur, con Camino Público; y al Norte, con la Hacienda de la Compañía. El segundo linda: al Oriente, con propiedad de Valentín Salazar; al Poniente, con la de Pedro Sandoval; al Norte, con la Hacienda de la Compañía; y al Sur, con Camino Público. El tercero linda: al Oriente, con propiedad que fue de Marcos Garfias; al Poniente, con la de Eulalia Juárez; al Norte, con la Hacienda de la Compañía; y al Sur, con Camino Público.—S.—Dos terrenos llamados "Cinco de Mayo," sites en la misma Municipalidad que los anteriores. El primero linda: al Oriente, con propiedad de don Pedro Monroy; al Poniente, con la de Evaristo Moreno; al Norte, con la de Manuel Rivas; y al Sur, con el Camino Público. El segundo linda: al Oriente, con propiedad de Marcos Venancio; al Poniente, con la de Martín Salgado; al Norte, con la de Manuel Rivas; y al Sur, con el Camino Público.—T.—Sito con casa llamado "El Aguador," y sito en la Villa de Chalco, que mide: por el Oriente, once metros, veintinueve centímetros, y linda con calle y Plazuela de Tizapa; por el Norte, veinticinco metros; y por el Oriente, treinta y un metros, con Manuela Garfias y Cleofas Mendieta; por el Norte, ciento treinta y cinco metros, con Cleofas Mendieta, Rosalío Gutiérrez y ciénega; por el Poniente, cuarenta metros, con ciénega; y por el Sur, ciento sesenta metros, con Catarino Meyenberg y herederos de G. Guerrero, o sea una superficie de cinco mil setecientos treinta metros cuadrados.—V.—Terrenos en la "Colonia de San Sebastián," en la Villa de Chalco: I.—Terreno llamado "San Sebastián," con superficie de sesenta mil varas cuadradas, limitado: al Norte, en trescientas varas, por terrenos de varios vecinos; al Sur, en la misma extensión, por terrenos de José María Moreno; al Oriente, por terreno de Pantaleón Cabezas; y al Poniente, por el bordo.—II.—Terreno llamado "San Sebastián," limitado: al Norte, por terrenos de varios vecinos; al Sur, por terrenos de Agustín Moreno; por el Oriente, con terreno de Pantaleón Cabezas; y al Poniente, por el bordo.—III.—Terreno que mide ciento diecinueve metros, ochenta y tres centímetros de largo, por sesenta metros, treinta y tres centímetros de ancho, y linda: por el Oriente, con terrenos de Melesio Cabezas; por el Poniente, con Carril; por el Sur, con terreno de Trinidad Romero, y por el Norte, con terreno de don Inigo Noriega.—IV.—Terreno que mide por el Oriente, sesenta y tres metros, sesenta y nueve centímetros, y linda con terreno de la sucesión de don Apolinar Arenas; por el Poniente, la misma extensión, con la ciénega; por el Sur, en cincuenta y cinco metros, con terreno de Hipólito Gutiérrez; y por el Norte, en ciento ochenta y siete metros, setenta centímetros, con terreno de José Granados.—V.—Terreno llamado "Ciénega de San Sebastián," que mide doscientos metros de largo, por cincuenta de ancho, y lin-

da: por el Oriente, con terreno de Dámaso Guevara; por el Poniente, con bordo de la Ciénega; por el Sur, con la Ciénega; y por el Norte, con calle.—Municipalidad de Ixtapaluca.—X.—Terrenos llamados "Llano," ubicados en el pueblo de Tlapizahuac. El primero, tiene una superficie de setecientos mil novecientos quince metros cuadrados, sesenta y seis centésimos, y linda: por el Oriente, con Carril; por el Norte, con la Hacienda de San Isidro; por el Sur, con Llano; y por el Poniente, con terreno de Santa Catarina. El segundo terreno, denominado también "Llano," que tiene una extensión de ocho mil diecinueve metros cuadrados, sesenta y tres centésimos, y linda: por el Norte y Poniente, con Carril; por el Sur, con la Laguna; y por el Oriente, con Canal.—Y.—Terreno llamado "El Potrero," con superficie de nueve hectáreas, veintidós áreas, y cincuenta centáreas, y sus linderos: al Oriente, potrero de Mariano Trueta, zanja de por medio; al Poniente, el pueblo de Tlapizahuac, zanja y cerca de por medio; al Sur, las orillas del Lago de Chalco; y al Norte, con Camino Nacional de México a Puebla.—Z.—Potrero o terreno pastoral, "Fracción del Rancho de Guadalupe," ubicado en el pueblo de Ayotla, de la Municipalidad de Ixtapaluca, que por el Oriente mide doscientos dieciocho metros, setenta y dos centímetros, y linda con el testamento del señor licenciado Manuel de la Hoz de Monroy, y Marciano Trueta; por el Poniente, doscientos sesenta y seis metros, cuarenta y ocho centímetros, con los señores Remigio Noriega y Hernando; por el Sur, quinientos treinta y un metros, veintinueve centímetros, con la Hacienda de Xico; y por el Norte, cuatrocientos sesenta y un metros, setenta y nueve centímetros, con Camino Nacional de México a Puebla y Ferrocarril Interoceánico.—A. bis.—Terreno llamado "Atenco Segundo," ubicado en la Municipalidad de Ixtapaluca, Distrito de Chalco. Mide ciento cincuenta y nueve metros, veintidós centímetros de ancho, y linda: por el Oriente, con terreno de Román Tenorio; por el Poniente, con el de Manuel Ramírez; por el Sur, con la Hacienda de la Asunción; y por el Norte, con terreno de Máximo Cedillo.—MUNICIPALIDAD DE TEALMANALCO.—B. bis.—Predio ubicado en el Pueblo de Río Frío, con superficie de ciento veinticuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta centáreas, formado con los terrenos llamados "Piedra Grande," "Caltipac," "Calcipac," "Cernojal," "La Posta," "El Ceracol," "Caracol," "Joya," "La Piedra Grande," "Santa Anita," "Salón de los Conejos," "Posta Vieja," "Caltipac," "Calyaac," "Esperanza," "Huerta," "Llano del Lindero," "Llano," "Concordia," "Teteyo," "Quitacalzones," "Posta Vieja," "Magueyal," "Magueyal," "Piedra Grande," "El Molino," "El Molino," "El Paso del Agua," "Quitacalzones" y "Atenco Segundo."—D. bis.—Terreno llamado "La Lobera," en el pueblo de Río Frío, que tiene por el Oriente, ochenta y tres metros, ochenta centímetros, y linda con terreno de Francisco Laurent; por el Poniente, ciento ochenta y ocho metros, cincuenta y cinco centímetros; por el Sur, ochenta y tres metros, ochenta centímetros; y por el Norte, ciento ochenta y ocho metros, cincuenta y cinco centímetros, por los tres vientos, con el Monte.—D. bis.—Terreno llamado "Cañada de Mexique," que linda: por el Oriente, con el Monte; por el Poniente, con terreno de Rómulo Leyva; por el Sur, con el Monte; y por el Norte, con terrenos de Francisco Laurent y de Valera.—E. bis.—NEGOCIACION AGRICOLA formada por las Haciendas "De Zoquiapan," "Chichicapan o Venta de Córdoba," "San Isidro," "Río Frío," "San Gerónimo, Teconuxco o Venta Nueva," y por la de Ixtlahuacán y "Santa Cruz," a saber: en el Distrito de Chalco. I.—Hacienda de "Zoquiapan," ubicada en el Distrito de Chalco, Estado de México, y limitada: al Norte, por tierras de la Hacienda de Acuantla, montes pertenecientes al pueblo de Coatepec y montes de Chapingo; al Oriente, por montes de las Haciendas de Río Frío y de Ixtlahuacán; al Sur, por tierras de la Hacienda de Buena Vista y del Rancho llamado "Venta de Córdoba," y al Poniente, por el Rancho de Jesús María y tierras del pueblo de San Francisco Acuantla. En ella están comprendidos los anexos llamados "El Carmén," "El Ventorrillo" y "El Puerto," ubicado éste fuera de los linderos expresados, en el pueblo de Tlapacoya, Municipalidad de Ixtapaluca, el que mide y linda: por el Oriente, en doscientos catorce metros, quinientos veintiocho milímetros, con tierras de ese pueblo; por el Poniente, en la misma extensión, por una Calzada; al Norte, en sesenta y siete metros, cuatro centímetros, con el Camino Nacional; y al Sur, en sesenta y dos metros, doce milímetros, con propiedad de Constantino Carréón.—II.—"Hacienda de Chichicapan," o "Venta de Córdoba," ubicada en el Distrito de Chalco, y limitada: al Norte, por la Hacienda de Zoquiapan; al Oriente y al Sur, por la de la Compañía; y al Poniente, por la última y por Venta Nueva.—III.—Rancho de "San Isidro," ubicado en la Municipalidad de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, y limitado: al Poniente, por el pueblo de Ixtapaluca; al Sur, por el Camino de México a Puebla; al Oriente, por el Camino de Chalco a Texcoco; y al Norte, por la Hacienda

de Jesús María.—IV.—Hacienda de "Río Frío," compuesta de los dos ranchos "Del Quintero" y "De Río Frío o Ingenio de las Tablas," ubicada en el Distrito de Chalco, y limitada al Norte, por tierras de la Hacienda de Chapingo; al Oriente, por la de Santiago Colcingo y ranchos de Ollalta y Tecomil, anteriormente unidos a la Hacienda de Río Frío; al Sur, por la Hacienda de Ixtlahuacán; y al Poniente, por la de Zoquiapan y pueblo de Coatepec.—V.—Rancho denominado "San Gerónimo Venta Nueva," ubicado en la Municipalidad de Ixtapaluca y limitado: al Norte y al Poniente, por la Hacienda de Buena Vista; al Sur, por la Hacienda de La Compañía; y al Oriente, por la misma Hacienda de la Compañía y por el Rancho de Venta de Córdoba.—F. bis.—"FERROCARRIL DE MEXICO A RIO FRIO." I.—Línea que comienza en esta ciudad de México, en la Estación hecha en terrenos del Potrero de la Cruz Blanca, llega a la ciudad de Chalco, Distrito del mismo nombre, Estado de México, y continúa hasta entroncar con el Ferrocarril de Chalco a Río Frío. Esta línea ha sido construida y se explota en virtud de la concesión federal de doce de abril de mil novecientos siete.—II.—Línea de Chalco a Río Frío, formada: (a).—Con la línea que parte de la Estación de la Compañía en el Ferrocarril Interoceánico; pasa por la Hacienda de la Compañía, Buena Vista y Zoquiapan, y llega a la falda del cerro de Coatepec, en el kilómetro veintidós; y (b).—Con la línea que costryó para ligar la anterior con el Ferrocarril de Xico, en Chalco, y para prolongarla desde la casa de la Hacienda hasta el Monte de Río Frío, conforme a concesión federal de veintiocho de marzo de mil ochocientos noventa y ocho, aplicada en esa parte a don Inigo Noriega.—III.—Ramal de la Estación de Almoloya a la Estación de Xico, en el Ferrocarril de San Rafael y Atlixco, con las tres grietas en las Estaciones de Chalco, la Compañía, Xico y Almoloya, y se explota conforme a la misma concesión.—Bajo estas concesiones, se explotan las líneas y ramales indicados, así como otros ramales que van: uno de Almoloya a la Hacienda de Xico y a un lugar llamado "La Turba," y otro de Almoloya a la Hacienda de la Compañía; y comprenden: las vías con todos los terrenos, estaciones, depósitos, almacenes y talleres, todos los edificios anexos al ferrocarril y el telégrafo y teléfono; y en general, todo lo que le pertenece; todo el material fijo y móvil empleado en la construcción, explotación, reparación, renovación y conservación de la vía y sus dependencias; los capitales enterados por la Empresa para la administración y explotación del camino de fierro, el dinero en caja de la explotación corriente, los créditos nacidos directamente de la explotación y los derechos otorgados a la Empresa por terceros. Las longitudes de las vías, son como sigue: de México, a Chalco, Zoquiapan y Coatepec, cincuenta y tres kilómetros, ciento ocho metros; de Almoloya a la Turba, cinco kilómetros, quinientos diez metros; de Almoloya a la Compañía, ocho kilómetros, sesenta metros; lo que da un total de sesenta y seis kilómetros, seiscientos setenta y ocho metros. La concesión para la construcción y explotación de este ferrocarril, otorgada al señor Inigo Noriega, es por el término de noventa y nueve años, contados desde el seis de abril de mil ochocientos noventa y ocho y al concluirse, el Ferrocarril con todas sus estaciones, almacenes, talleres y todas sus dependencias, pasarán a ser propiedad de la Nación, libres de todo gravamen, hipoteca y responsabilidad, aun con motivo de las obligaciones contraídas con anterioridad.—BIENES EN EL ESTADO DE PUEBLA.—Distrito de Huejotzingo.—G. bis.—I.—Fracciones de la Hacienda de Ixtlahuacán, llamadas actualmente "Rancho de Ixtlahuacán" y "Rancho de la Paz," limitados: al Norte, por el Monte de Río Frío, el Camino Real y la Hacienda de Zoquiapan; al Sur, por el Monte de Tealmanalco y Haciendas de Cuitla y San Miguel Molino; al Oriente, por la parte de la Hacienda de Ixtlahuacán que quedó anexada a la de Apasco; y al Poniente, por las Haciendas de González, la Compañía, y Venta de Córdoba.—II.—"Fracción del Rancho de Santa Cruz," en el pueblo de Río Frío, que tiene una extensión superficial de sesenta y nueve hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y siete centáreas, y que linda: por el Oriente, con la Hacienda de Apasco, Río Frío de por medio; y por los otros tres vientos, con la Hacienda de Río Frío." Servirá de base para la almoneda, la cantidad de SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS, en que han sido valuadas todas las propiedades descritas, por los peritos designados al efecto, y mandando se hagan las publicaciones respectivas, por una sola vez, en los periódicos "Diario Oficial de la Federación," lo que se hace saber al público, en demanda de postores. México, D. F., septiembre 13 de 1925. Licenciado T. Pérez Bazán. "El Universal." (R.—1370)

AVISOS GENERALES

PIGGLY WIGGLY, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará en esta ciudad, en las oficinas de la misma Compañía, Ira. del Ayuntamiento número 13, a las 16 horas del día 12 de octubre próximo, conforme a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Elección de un Vicepresidente de la Sociedad.
- II.—Elección de Consejeros Suplentes.
- III.—Designación de Comisarios propietario y suplente.

El depósito de las acciones deberá hacerse, por lo menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea, en las oficinas de la Compañía.

México, 19 de septiembre de 1925.

Angel Espino, Secretario.

(R.—1336)

"LA AURORA," FABRICA DE PRODUCTOS DE FIBRAS TEXTILES, S. A. (En liquidación)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a una Asamblea General de accionistas que se verificará el día 12 del próximo octubre a las 10.30 de la mañana en el despacho de la Compañía, Uruguay número 108, con el objeto que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Informe de los liquidadores y acuerdos que amerite.
- 2.—Aprobación del Balance final de liquidación, en el que se fija la parte que corresponde a cada acción en el activo social.

Los títulos de las acciones deberán depositarse en el despacho citado, a cambio de la tarjeta de entrada respectiva, hasta la víspera de la Asamblea a las horas de oficina.

Se recuerda a los señores accionistas que para la celebración de esta Asamblea se requiere la representación del 60 por ciento del capital, cuando menos.

México, septiembre 22 de 1925.

Los liquidadores, Joaquín Eguía Irizarri, Pedro Lascuráin.

(R.—1375)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Primero de lo Civil.—México, D. F.

REMATE

En el juicio civil ejecutivo seguido por el señor don Elias Delafond en contra de los señores Juan Espidosa y José Peña, el señor Juez Primero de lo Civil de esta Capital, licenciado Raúl Gutiérrez Orantes, por auto de fecha 8 ocho del actual, ordenó se saquen a remate los lotes números 10, 11, 12, 12 bis, 13, 13 bis, 14 y 15 de la manzana número 3 tres del fraccionamiento del ex-Panteón de la Piedad, de esta Municipalidad, señalando para la almoneda las 11 once horas del día 7 siete de octubre próximo, en el local de este Juzgado, y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$94,983.97. Se convocan postores.

México, septiembre 12 de 1925.

El Secretario, Santiago Hernández M.—Rúbrica.

(R.—1341)

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "La Feria Internacional, Ciudad de México, S. A.," a una Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el próximo sábado 23 del mes, en curso a las 19 horas en el domicilio de la Sociedad, Avenida Francisco I. Madero número 2, conforme a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Rendición de cuentas del Consejo de Administración.
- III.—Discusión del informe del Consejo de Administración.
- IV.—Discusión de las cuentas del Consejo de Administración.
- V.—Medidas que deben tomarse para la buena marcha de la Sociedad, tanto respecto al capital pagador como al capital liberado.
- VI.—Duración de la Sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme a los Estatutos deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Madero número 2, cuando menos 24 horas antes de la Asamblea, recibiendo, en cambio, la correspondiente tarjeta de entrada.

México, septiembre 22 de 1925.

El Secretario, Carlos Guerrero.

(R.—1373)

LIGA ALEMANA (Deutscher Bund)

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores socios a la Asamblea General ordinaria que previenen los Estatutos y que tendrá verificativo el día diez de octubre del presente año a las 20 horas en las localidades del Club, en la casa número 43 de la calle de Bolívar, en esta ciudad, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Informe de la Mesa Directiva y del Consejo sobre el año que termina.
- 2.—Elección de la nueva Mesa Directiva y del Consejo.
- 3.—Discusión de proposiciones las cuales deben entregarse por escrito ocho días antes de la Asamblea General, según lo prevenido en los Estatutos.

México, D. F., septiembre 20 de 1925.

El Secretario.

(R.—1374)

GOBIERNO DEL DISTRITO

AVISO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 715 y correlativos, del Código Civil, por acuerdo del ciudadano Gobernador, se hace saber al público que ha sido denunciado, a título de bien mostrenco, un lote de terreno ubicado en el Municipio de General Anaya, D. F., atrás de la calzada de Tlalpan, hacia el poniente, como a cien metros de distancia de la parada "Bretaña" y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes:

Oriente, en 11.75 centímetros, con propiedad del señor José Vals, calle de por medio, al Poniente, en nueve metros, cuarenta centímetros, con lote de terreno del señor Eusebio Valdés, al Norte, en veinticinco metros, con casa del señor licenciado Ramón Ruiz, y al Sur, en extensión aproximada a la últimamente dicha, con predio del señor Fernando Tielva.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 16 de marzo de 1925.—El Oficial Mayor, Luis Jaso.—(Rúbrica).

(R.—1376)

COMPANIA MINERA DE IXTAPAN DEL CRO, S. A.

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en sesión que el día 21 del actual, celebró el Consejo de Administración, se acordó decretar la novena exhibición de \$2.50 por acción, la cual deberá ser enterada en el término de diez días, contados desde esta fecha en la Tesorería de la Compañía, Uruguay, 69.

Bernabé L. de la Barra, Presidente.

(R.—1372)

COMPANIA PETROLERA "LAS RUCIAS" (TAMAULIPAS) S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En virtud de no haberse celebrado por falta de quórum la Asamblea General extraordinaria, convocada para el cinco del actual, el Consejo de Administración, en junta celebrada ayer, resolvió convocar nuevamente a Asamblea para el día diez de octubre próximo, a las seis de la tarde, la que tendrá verificativo en la casa número catorce de la 3a. calle de Tacuba, despacho 7, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Estado de los negocios de la Compañía.
 - II.—Traspaso de derechos y obligaciones de la Compañía o medios para allegar fondos para cubrir los arrendamientos atrasados.
 - III.—Facultades al Consejo de Administración, en su caso.
- Se recuerda a los señores accionistas que por tratarse de segunda convocatoria, la Asamblea se verificará cualquiera que sea el número de acciones representadas, haciéndose esta convocatoria de acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos; y para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar los justificantes que los acrediten como propietarios de acciones, en el despacho del señor Manuel Arregui, calle de la Palma número cuarenta y cuatro, cuando menos el día anterior a la junta, a fin de que se les expidan las tarjetas respectivas, en el concepto de que son válidas las expedidas para la primera Asamblea.

México, septiembre 9 de 1925.

Xavier Boustan, Secretario.

(R.—1371)

COMPANIA MINERA DULCES NOMBRES Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se cita a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Extraordinaria para las once horas del día diez de octubre próximo, en los sitios de la casa ciento quince de la Avenida Uruguay de esta ciudad, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de cuentas para su aprobación o enmienda, previo informe del Comisario.
- III.—Autorización al Consejo para celebrar un contrato de explotación con opción de compra de las propiedades de la Compañía, de acuerdo con la minuta de contrato que se presentará a la consideración de la Asamblea; y para proceder a la liquidación de la Sociedad al consumarse dicha operación de compra-venta.
- IV.—Autorización al Consejo para que en caso de no llevar a cabo las operaciones a que se refiere el punto III, pueda hacer cualquier contrato o convenio de explotación, arrendamiento, asociación o fusión con otra empresa, gravamen o venta de las propiedades de la Compañía y la liquidación de la misma en este último caso.

El depósito de acciones se hará en el lugar indicado para la Asamblea, a más tardar el día antes de su celebración.

México, D. F., 19 de septiembre de 1925.

Jesús M. Villaseñor, Jr., Presidente.

(R.—1368)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICO. TESORERIA MUNICIPAL

REMATE

Primera Almoneda

A las diez horas del día nueve de octubre del presente año, se rematará al mejor postor en el local de esta Tesorería la casa número 70 de la calle de San Antonio Tomatlán de esta ciudad, para hacer efectivo un adeudo causado por servicios Municipales.

Es postura legal la que llegue a las dos terceras partes de la cantidad de \$130,800 (CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS), valor fiscal en que aparece registrada.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, septiembre 23 de 1925.

El Tesorero Municipal, Carlos Flores.

Se cita por medio del presente y por ignorar sus domicilios a las siguientes personas que aparecen como acreedores de la fianza: Heriberto Olivera Toro, María, Manuela, Luisa, Susana, Elena, Raquel, Manuel, Roberto y Gustavo Rivera, para los efectos de Ley.

México, septiembre 23 de 1925.

El Tesorero Municipal, Carlos Flores.

(R.—1369)

CONDICIONES

SUBSCRIPCIONES:

Para toda la República, \$ 6.00 por trimestre; para el extranjero, \$ 7.50, PAGO ADELANTADO.

Los períodos de subscripción corresponden a los trimestres naturales del año.

Las subscripciones que se pidan en meses intermedios, se cobrarán por el tiempo que falta para finalizar el trimestre.

No se servirán subscripciones por números atrasados.

LAS SUBSCRIPCIONES QUE NO HAYAN SIDO RENOVADAS, SE SUSPENDERAN A SU VENCIMIENTO.

Subscripción que se pida pasados los primeros cinco días del mes, se servirá hasta el siguiente.

Los pagos deben hacerse en el despacho de la Dirección, de las 9 a las 13 y de las 16 a las 17; pero los subscriptores foráneos podrán enviarlos por medio de vales, giros postales o comerciales a la orden del Director. EN NINGUN CASO SE ADMITIRAN TIMBRES POSTALES.

Se conceden cinco días para reclamaciones de periódicos dirigidos al Distrito Federal, diez para la República y treinta para el extranjero.

Número del día. \$ 0.10 oro nac.

NUMEROS ATRASADOS:

De un año o menos. \$ 0.20 oro nac.

De más de un año, posteriores al

de 1914. " 0.50 " "

Anteriores a 1915. " 1.00 " "

AVISOS:

Por línea, \$ 0.50 oro nacional. Balances y documentos similares: doble precio de tarifa.

Los avisos se recibirán de las 9 a las 13 y de las 16 a las 17; pero sólo se publicarán el día siguiente los que se depositen antes de las 10.30, no haciéndose responsable la Redacción, de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

Dirección del

"DIARIO OFICIAL":

SECRETARIA DE GOBERNACION,

Bucareli número 99.

Teléfonos: Ericsson, 13352.—Mex. 6-55 Juárez

CANAL PRINCIPAL DEL OESTE

ESTE 2540.53m

Arco de 332.13m
S 47°06'E. 301.97m (Cuerdos)

Radio de 221.73m

S. 4°10'E. 629.50m

NORTE 965.00m

MON. LEMON No. 3

NORTE 3949.60m

S. 53°08' 0.369.0m S. 86°44' 0.144.20m

S. 72°45' 0.468.10m

S. 3°55'E. 6335.40m

CANAL

DE

HECTS.

SUPERFICIE = 2271.555

MON. LEMON No. 4

N. 28°14' 0.670.50m

S. 14°53'E. 166.71m

N. 69°44' 0.711.60m

N. 46°56' 0.383.31m

N. 19°00'E. 1000.00m

N. 35°11' 0.46754m

S. 71°0' 0.400.00m

N. 35°11' 0.612.45m

N. 31°10'E. 236.00m

N. 25°50' 0.260.00m

CERRO

S. 32°37'E. 6308.00m

BRITO

N. 46°30' 0.300.00m

N. 57°45' 0.1624.00m

N. 42°15' 0.359.00m

N. 28°15' 0.248.00m

N. 37°05' 0.242.00m

S. 60°05' 0.84.00m

COLORADO RIVER LAND CO. S.A.
PLANO DE LOS TERRENOS
QUE SERAN TRASPASADOS
AL GOBIERNO MEXICANO

OFICINA DE J.C. ALLISON INGENIERO CONSULTOR
CALEXICO, CAL
ESCALA 1:20,000

Ismael Pizarro Suárez.-Rubrica.

Julio Mitchell.-Rubrica.

Copy
J.M.M.

Colorado River Land Company, S. A.
MEXICALI, B. C., MEXICO
H. H. CLARK, GENERAL MANAGER

CABLE ADDRESS: "CORILACO"

MAIL ADDRESS
CALEXICO, CALIFORNIA
December 26th,
1924.

General Abelardo Rodriguez,
Mexicali, B. Cfa.,
Mexico.

My dear Governor,-

As per my promise to you the other day, I am enclosing you a map showing the 5613.09 acres lying along the Cero Prieto Canal, which was arranged to turn over to your government for a place to put your farmers in lieu of the land that had been surveyed in the Valcano Lake District; and that the squatters from our property should be placed thereon, or at least taken off of our lands.

The papers of this transfer have not as yet arrived, but anticipate that they will within the next few days.

Hoping that this map will answer your purpose, I am

Most sincerely yours,



HHC/s
Encl.

XXXX

LISTO DE LOS ARRENDATARIOS EN LA TIERRA TRASPASADA AL GOBIERNO POR LA
COLORADO RIVER LAND CO., S.A.

Alva Cesario	56.70 Acres	25 A. netos a	\$3.00 por 1924
			4.00 " 1925
			5.00 " 1926
Bracamontes Perfecto	20.52 "	20.52 "	1.60 " 1925
			2.60 " 1926
Bracamontes Santos	52.73 "	52.73 "	10% 2 1924
			15% " 1925 y 26.
Castro Jose Maria	773.32	140. "	2.60 " 1923
			4.10 " 1924
			6.60 " 1925
			9.10 " 1926
Escobedo Felipe	84.33	40.	4.00 " 1925
			4.00 " 1926
Galvan Sotero	691.09	516.87	2.60 " 1924
			3.60 " 1925
			4.60 " 1926
Lucero Porfirio H.	185.30	50.	Gratis " 1924
			1.60 " 1925
			2.60 " 1926
Licon Ygnacio	71.14	54.58	4.00 " 1925 y 26.
Chavez Vicente	3.54	3.54	20.00 " Año
Mancillas Moises	33.73	15.00	Gratis " 1923
			1.60 " 1924
			2.60 " 1925
Ponce Pascual	29.77	10	2.60 " 1924
		15	2.60 " 1925
		20	2.60 " 1926
Holbrook Chas.	134.82	134.82	4.10-1925-6.60-1926

Julio Dominguez 67. Sin Contrato
Teofilo Arambula 198. " "
J.M.Castro

~~Sotero Galvan~~ tiene los siguientes sub-arrendatarios: Merded Reyes, Jesus Silva, Luis Corrales, Ygnacio Martinez, Mauricio y Luciano Agundez.

Sotero Galvan tiene a los siguientes sub-arrendatarios: Francisco Camargo, Agustin Espinosa, Eulogio Hernandez, Holguin, Pablo Alvarado, Alberto Aleman, Jesus Galvan, José Aguilera, Jesus Navarro y Perfecto Vargas.

Hay, ademas, una colonia al Este de Colonia Zaragoza, que se compone de diez parcelas de 40 Acres cada una y ocupada por los siguientes individuos:

Daniel Ramirez, Bruno Sanchez, Marciano Lopez, Pablo Cano, Agustin Ortega, Daniel Estrada, Loreto Cecaña, Meliton Soza e Ygnacio Orozco.

Estos no tienen contrato con la Compañia.

2796





Ciudadano
Gobernador del Distrito,
P r e s e n t e.

Como no me permiten mis circunstancias pecuniarias, seguir pagando el arrendamiento sobre 58.22 hectáreas o sean 143.82 acres de terreno en el Rancho de "Ahumada", que pasó a ser propiedad de ese Gobierno y que he estado ocupando por contrato celebrado con la Colorado River Land Co., con esta fecha procedo voluntariamente a desocuparlo para que el Gobierno disponga de él en la forma que estime conveniente; en el concepto de que no se cobrará ninguna suma por el tiempo transcurrido en el presente año que he estado ^{en} posesión de dicho terreno, ni yo haré reclamación alguna por las mejoras hechas, ni por la siembra de alfalfa, que quedan a beneficio del Gobierno.

Mexicali, Baja California, a 20 de mayo de 1926.

Chas Holbrook

RECIBIDO

MAY 25 1926

3423

3^a

Remite minuta de contrato celebrado con el señor Yee Tum.

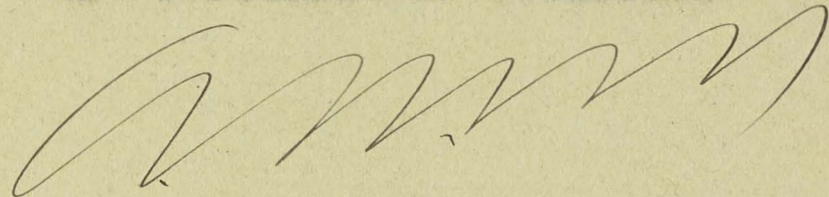
Al Ciudadano
Tesorero General del Distrito
P r e s e n t e s.

ANEXO.

Para su conocimiento y efectos, adjunto remito a usted, por acuerdo del Co. Gobernador, la minuta del contrato de arrendamiento que este Gobierno celebró con el señor Yee Tum, para que use en fines agrícolas una fracción de terreno ubicada en el Rancho "Ahumada" de esta Municipalidad.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO RE-ELECCION.
Mexicali, Baja California, a 28 de mayo de 1926.
El Secretario de Gobierno.





SECCION _____

NUM. _____

ASUNTO:

GOBIERNO DEL DISTRITO NORTE
DE LA
BAJA CALIFORNIA.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre el Gobierno del Distrito Norte de la Baja California y el señor Yee Tum, que se sujetará a las siguientes cláusulas:-

PRIMERA:- El Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, da en arrendamiento al señor Yee Tum, para que la use en fines agrícolas, una fracción de terreno ubicada en el Rancho "Ahumada".

SEGUNDA:- El mencionado terreno comprende una extensión de 20.47 VEINTE, CUARENTA Y SIETE HECTAREAS, o sean 50.56 acres, cuyas colindancias son las siguientes: al Norte con terreno del mismo Rancho, que posee el señor Vicente Chávez, Canal de por medio; al Este, Zona del Canal de Cerro Prieto; al Sur, con terreno que posee el señor Laureano Díaz, Canal de por medio y al Oeste, con terreno del Gobierno y fracción que posee Julio Domínguez, Canal de por medio.

TERCERA:- El término del arrendamiento será por el presente año agrícola contado desde el día primero de enero del corriente año.

CUARTA:- El precio del arrendamiento por el año será de \$ 919.10 NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS, DIEZ CENTAVOS, cuya cantidad se compromete a pagar el señor Yee Tum, en una partida, a mas tardar, para el día 15 quince de octubre del presente año.

QUINTA:- El señor Yert Sang, comerciante establecido en la casa Num. 384 de la Avenida Teniente Guerrero, de esta población, que también firma este documento, se constituye como fiador del señor Yee Tum, comprometiéndose a hacer el pago del arrendamiento de que se trata, en caso de que el segundo no lo verifique para la fecha estipulada, renunciando el fiador a los beneficios de orden y excusión.

Así se otorgó, ratifico y firmó en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día veinte de mayo de mil novecientos veintiseis.

EL GOBERNADOR DEL DISTRITO.

EL ARRENDATARIO.

A. L. Rodríguez

Yee Tum

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

EL FIADOR.

Arturo Muriel Matute

Yert Sang

Festigo

Festigo

A. Noroian

J. M. Maldonado

Se concedió hacer el pago a fines de año.



Gobierno del Distrito Norte
de la
Baja California.

SECCION _____

NUM. _____

ASUNTO:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre el Gobierno del Distrito Norte de la Baja California y el señor Yee Tum, que se sujetará a las siguientes cláusulas:-

PRIMERA:- El Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, da en arrendamiento al señor Yee Tum, para que la use en fines agrícolas, una fracción de terreno ubicada en el Rancho "Ahumada".

SEGUNDA:- El mencionado terreno comprende una extensión de 20.47 VIENTES, CUARENTA Y SIETE HECTAREAS, o sean 50.56 acres, cuyas colindancias son las siguientes: al Norte con terreno del mismo Rancho, que posee el señor Vicente Chaves, Canal de por medio; al Este, Zona del Canal de Cerro Prieto; al Sur, con terreno que posee el señor Laureano Díaz, Canal de por medio y al Oeste, con terreno del Gobierno y fracción que posee Julio Dominguez, Canal de por medio.

TERCERA:- El término del arrendamiento será por el presente año agrícola contado desde el día primero de enero del corriente año.

CUARTA:- El precio del arrendamiento por el año será de \$ 919.10 NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS, DIEZ CENTAVOS, cuya cantidad se compromete a pagar el señor Yee Tum, en una partida, a mas tardar, para el día 15 quince de octubre del presente año.

QUINTA:- El señor Yort Sang, comerciante establecido en la casa Num. 384 de la Avenida Teniente Guerrero, de esta población, que también firma este documento, se constituye como fiador del señor Yee Tum, comprometiéndose a hacer el pago del arrendamiento de que se trata, en caso de que el segundo no lo verifique para la fecha estipulada, renunciando el fiador a los beneficios de orden y excusión.

Así se otorgó, ratificó y firmó en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día veinte de mayo de mil novecientos veintiseis.

EL GOBERNADOR DEL DISTRITO.

EL ARRENDATARIO.

A. Rodríguez

Yee Tum

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL FIADOR.

A. Muñoz

Yort Sang

Festigo

Festigo

A. Monár

J. M. Maldonado



DEPTO. CAJA.

NUM. 1612.

ASUNTO.-Recibo minuta de contrato celebrado con el Señor Yee Tum.

TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO
NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA

Al Ciudadano
Secretario General de Gobierno,
P r e s e n t e.

De conformidad con su atento oficio girado el día de ayer, por la Sección III, bajo el número 33656, - se recibió en esta Tesorería General, la minuta del contrato de arrendamiento que ese Gobierno celebró con el Señor Yee Tum, para que use en fines agrícolas, una - - fracción de terreno ubicada en el Rancho "Ahumada" de - esta Municipalidad.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Mexicali, B. Cfa., a 29 de mayo de 1926.
El Tesorero General.

L. Roaiz

RECIBIDA
JUN 11 1926

NUM 3557 SECCION 3^a

LBR. AF.

Colorado River Land Company, S. A.
MEXICALI, B. C., MEXICO
H. H. CLARK, GENERAL MANAGER

CABLE ADDRESS: "CORILACO"

MAIL ADDRESS
CALEXICO, CALIFORNIA

April 7th, 1926.

Sr. Murua Martinez Secretary,
Mexicali, B. C.,
Mexico.

Dear Sr. Martinez:

Some days ago I promised to hand you for information of Governor Rodriguez a map of land on the west side of our property recently transferred to your Government. I am handing you herewith this map together with list of various lessees and squatters who were on the land according to our best information.

I have written in on the map names of the various persons indicating what parcels of land are occupied by them. You will recall that my discussion with you regarding this matter was in connection with one Yee Tum who was operating a small acreage and is a very good farmer having developed the land himself. My interest in bringing this matter to your attention was to urge that you safeguard Yee Tum in connection with his operation of this parcel of land.

I should also appreciate your taking this matter up in some way to safeguard the interests of all the others in connection with their operating these lands including Charles Holbrook. I understand that Chin Chew Soon and Chin Yin Wing have left the land which they occupied.

I should be very glad to give you any other information we may have regarding the names of the occupants of these lands.

Yours very truly,

Argyle McLachlan
Argyle McLachlan,
Superintendent.

AMcL:S

LIST OF LEASES ON LAND TO BE TRANSFERRED TO MEXICAN
GOVERNMENT.

NAME	ACRES GROSS	ACRES NET
Salino Ballasteros	30	30.
Jesus Lopez	56.70	25.
Jose Avila	20.52	20.52
Ygnacio Licon	52.73	52.73
Castro, Jose Maria	773.32	140.
Merced Reyes		
Jesus Silva		
Luis Corrales		
Ygnacio Martinez		
Mauricio Agundez		
Luciano Agundez		
Escobedo, Felipe	84.33	40.
Galvan, Sotero	691.09	516.87
Francisco Camargo		
Agustin Espinosa		
Eulogio Hernandez		
- L - Colguin		
Pablo Alvarado		
Alberto Aleman		
Jesus Galvan		
Jose Aguilera		
Jesus Navarro		
Perfecto Vargas		
Lucero, Porfirio H.	185.30	50.
Licon, Ygnacio	71.14	54.58
Chavez, Vicente	3.54	.3.54
Cruz Cortal	33.73	15.
Ponce, Pascual	29.77	20.
Holbrook, Chas. (Refugio Perez)	143.82	143.82
Yee Tum	50.56	50.56
Chin Yin Wing and Chin Chew Soon	2,655.78	2,062.25
Dominguez, Julio	67.	No lease
Arambula, Teofilo	198.	No lease

There are ten parcels of 40 acres each in a colony to the east
Colonia Zaragoza, occupied by the following men who have no
leases:

Vasquez, J.
Ramirez, Daniel
Sanchez, Bruno
Lopez, Marciano
Cano, Pablo
Ortego, Agustin
Estrada, Daniel
Ceseña, Loreto
Soza, Meliton
Orozco, Ygnacio